CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0675-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD HOSPITAL REGIONAL CUSCO CUSCO/CUSCO/CUSCO

## "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MASCARILLAS DESCARTABLES TIPO N-95"

PERÍODO: 26 MARZO DE 2021 AL 6 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

20 DE JUNIO DE 2024

CUSCO – PERÚ



0729

0112024206750 0

0001

0000

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0675-SCE

## "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MASCARILLAS DESCARTABLES TIPO N-95"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | Funcionarios y servidores de la entidad admitieron propuesta y otorgaron buena pro, a postor que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y en base a una evaluación subjetiva de las muestras desestimaron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro; así como, elaboraron y suscribieron el contrato con un plazo de entrega mayor al propuesto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/102 960,00. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 44 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 44 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 44 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 45 |
| VII. | **APÉNDICES** | 46 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0675-SCE

## "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MASCARILLAS DESCARTABLES TIPO N-95"

## PERÍODO: 26 DE MARZO DE 2021 AL 6 DE SETIEMBRE DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Cusco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0675-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 207-2024-OCI/0675 de 17 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la "Contratación del suministro de mascarilla descartable N-95" se realizó en concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales y normativa interna y aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a la adquisición del suministro de mascarilla descartable N-95, mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, convocado en el año 2021, por el importe de S/288 000,00.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 26 de marzo de 2021 al 6 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Cusco pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Cusco:

**GRÁFICO N° 1**
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO**

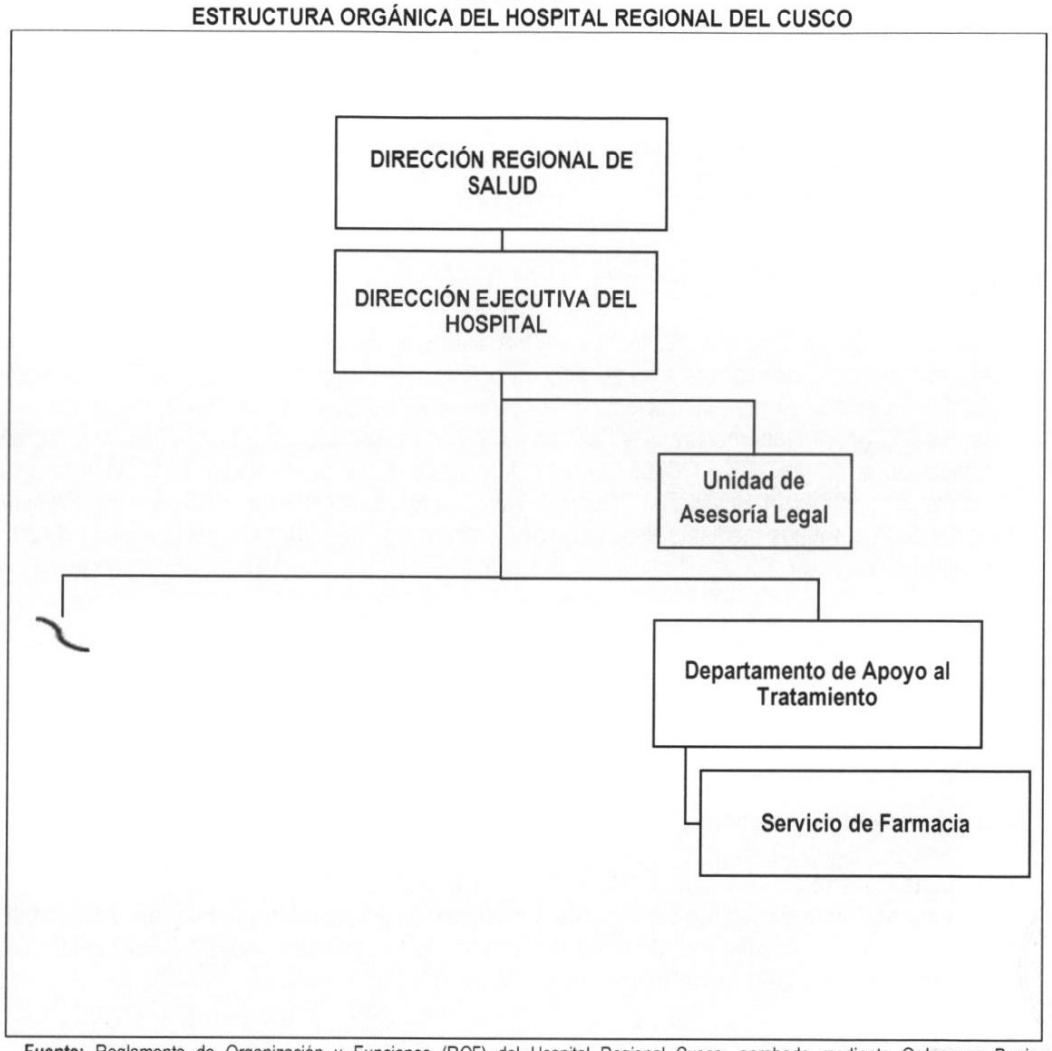


**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRS.CUSCO de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 65).**

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADMITIERON PROPUESTA Y OTORGARON BUENA PRO, A POSTOR QUE ENTREGÓ LAS MUESTRAS SOLICITADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN BASE A UNA EVALUACIÓN SUBJETIVA DE LAS MUESTRAS DESESTIMARON LAS OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y QUE OFERTARON UN PRECIO MENOR AL OFERTADO POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO; ASÍ COMO, ELABORARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN PLAZO DE ENTREGA MAYOR AL PROPUESTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/102 960,00.**

De la verificación efectuada a los documentos que sustentan el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 para la "Contratación de suministro de mascarillas descartables tipo N-95", se verificó en la fase de selección que, el comité de selección; admitió y otorgó la buena pro, a postor que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y en base a una evaluación subjetiva de las muestras desestimaron las ofertas de los demás postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron el mismo plazo de entrega y un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro, vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad y ocasionando que la entidad efectúe en gasto mayor de S/102 960,00, para la adquisición de los bienes objeto de contratación, en perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, la funcionaria responsable de la elaboración del contrato, elaboró el contrato con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, sin considerar el plazo ofertado por el contratista, de cinco (5) días calendario, que le permitió obtener el puntaje adicional por mejorar el plazo de entrega establecido en las bases integradas.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se describe a continuación:

### 1. Sobre el requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95, para el equipo profesional del área de COVID de la Entidad

Mediante informe n.° 24-2021-SF-AYA-HRC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de Servicio de Farmacia, Vladimir Lizarraga Morales, remitió el requerimiento de mascarilla quirúrgica descartable y respirador N-95[1], al director Ejecutivo del Hospital Regional de Cusco, adjuntando: i) El informe n.° 117-2021-SF-HRC.[2] **(Apéndice n.° 5)**; y, ii) La ficha técnica **(Apéndice n.° 7),** suscrita por el jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, Edison Sánchez Quintana.

Cabe precisar que, de la revision al requerimiento, conformado por el informe n.° 117-2021-SF-HRC **(Apéndice n.° 5)** y la ficha técnica **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que el área usuaria no estableció entre los requisitos de calificación la presentación de muestras y la metodología de evaluación de las

[1] Requerimiento contenido en el informe n.° 24-2021-SF-AYA-HRC de 26 de marzo de 2021.

| N° | Descripción | Total | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Mascarilla quirúrgica descartable | 20 000,00 | 8 000,00 | 6 000,00 | 6 000,00 |
| 2 | Mascara y/o respirador N-95 | 3 6000, 00 | 12 000,00 | 12 000,00 | 12 000,00 |

[2] Informe sobre desabastecimiento de mascarillas quirúrgicas de tres (3) pliegues **(Apéndice n.° 5)**, y el pedido de compra n.° 00939 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscritos por el referido jefe de servicio de Farmacia.

mismas, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar para el procedimiento de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada aprobados por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, Directiva "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para el procedimiento de selección que convocan en el Marco de la Ley n.° 30225", conforme se advierte de las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 1**
**INFORME N° 24-2021-SF-AYA-HRC DE 26 DE MARZO DE 2021**

PERÚ Ministerio de Salud

Servicio de Farmacia
Área de Adquisición y Almacenamiento

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

Cusco, 26 de Marzo del 2021

INFORME N° 24-2021 -SF-AYA-HRC.

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE MASCARILLA QUIRUGICA DESCARTABLE Y RESPIRADOR N-95

A : DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO

DE : JEFATURA DE FARMACIA.

ATENCIÓN : UNIDAD DE LOGÍSTICA

Es grato dirigirme a Ud., y por intermedio del presente remitir el requerimiento de Mascarilla Quirúrgica Descartable y Masca y/o Respirador N-95, distribuidos de la siguiente manera:

| N° | DESCRIPCION | TOTAL | MES 1 | MES 2 | MES 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MASCARILLA QUIRUGICA DESCARTABLE | 200000 | 80000 | 60000 | 60000 |
| 2 | MASCARA Y/O RESPIRADOR N-95 | 36000 | 12000 | 12000 | 12000 |

Dichos dispositivos médicos forman parte de los Equipos de Protección Personal (EPPs) para el equipo de profesionales que trabajan en el Área COVID de nuestra Institución.

Se adjunta pedido SIGA N° 939 y Ficha Técnica.

Sin otro particular quedo de Ud.

**Atentamente.**

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

**Fuente:** Informe n.° 24-2021-SF-AYA-HRC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

**IMAGEN N° 2**
**FICHA TÉCNICA ELABORADA POR EL ÁREA USUARIA COMO REQUERIMIENTO**

**FICHA TÉCNICA**

1. **Denominación técnica** : *RESPIRADORES N-95 FFP2 O EQUIVALENTES PARA USO DE TRABAJADORES DE SALUD*

2. **Unidad de medida** : *UNIDAD*

3. **Descripción general** :
   - Dispositivo médico de protección personal.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

4. **Indicación de uso:**
   - Dispositivo médico de protección personal.

5. **Componentes y Materiales del dispositivo:**

**MATERIAL**
- Tela no tejida de polipropileno de uso clínico hospitalario, acorde a los estándares internacionales de calidad.
- Acabado libre de pelusas e hilachas, en superficie externa y reborde interno.
- Debe tener mínimo 5 capas de filtro (verificable a la sección del equipo).
- Debe asegurar tener mecanismos de atrapamiento por carga electrostática.

**CARACTERÍSTICA**
- Pieza facial con ajuste hermético al rostro, que cubra nariz, boca y mentón.
- Clip nasal maleable, fácilmente ajustable a voluntad del usuario, sin borde cortante y libre de rebabas.
- Con cintas ajustable a la cabeza, resistentes e hipo alergénicas que conserve la elasticidad durante todo el periodo de uso. No fabricadas con látex.
- Con eficiencia mínima de filtro (contra aerosoles cuyo diámetro medio de masa aerodinámica es de 0.3 micras) mayor o igual a 95%.
- Que mantenga su memoria de forma conservando sus características de filtración durante todo el periodo de uso.
- Debe ser resistente a los fluidos.
- Marcado externo en la pieza facial:
  - Debe exhibir denominación de la entidad que emite la aprobación: NIOSH O equivalente.
  - Clase de filtro.
  - Número de modelo o código (no obligatorio).
  - Número de lote (no obligatorio).
  - Marca, logo o nombre del fabricante.

6. **Condición biológica:**
   - Aséptico, atóxico e hipo alergénico.

7. **Dimensiones:**
   - Talla estándar.

8. **De la Presentación: Características:**

- Que garantice la integridad del producto durante el almacenamiento, transporte y almacenamiento del dispositivo.
- Exento de partículas extrañas, rebabas y aristas cortantes.
- Normas a cumplir: NIOSH u otra norma que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en la presente ficha.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
HOSPITAL REGIONAL CUSCO
Edison Sánchez Quintana

**Fuente:** Informe n.° 24-2021-SF-AYA-HRC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, de la revisión del requerimiento, se advierte que el área usuaria no estableció, en ningún extremo del requerimiento, la evaluación de muestras de las ofertas como condición necesaria para la admisión de la oferta.

**2. Sobre la elaboración de bases administrativas**

El requerimiento, fue derivado con "Hoja de Envío de Trámite General Registro N° 4184" **(Apéndice n.° 8)**, a las unidades de Logística y de Adquisiciones, el 29 de marzo y 21 de abril de 2021,

respectivamente; posteriormente, la unidad de Logística emitió la solicitud de cotización n.° 001130, el 26 de marzo de 2021[3] **(Apéndice n.° 9)**, información en base a la cual se requirió cotización a cinco (5) empresas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1**
**COTIZACIONES PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

| Ítem | RUC | Empresa que cotiza | Fecha | Bien | Características | Precio unitario S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20606584327 **(Apéndice n.° 10)** | Seindsur Epps y Textiles EIRL | 26/03/2021 | Mascarilla descartable tipo N-95 | Marca: 3M<br>Modelo: 9502 NIOSH | 4,70 |
| 2 | 20550531543 **(Apéndice n.° 11)** | P&E Soluciones Industriales S.A.C | 30/03/2021 | Mascarilla descartable tipo N95 | Marca: CM<br>Modelo: 6002A<br>Presentación: caja X 50 UND.<br>Procedencia: China | 4,00 |
| 3 | 20600742575 **(Apéndice n.° 12)** | Newid Corp S.A.C | 30/03/2021 | Respiradores N95 | Marca: AOK<br>Modelo: cónico 20180021 | 11,00 |
| 4 | 20606119527 **(Apéndice n.° 13)** | Safeshield S.A.C | 26/03/2021 | Mascarilla descartable tipo N-95 | Marca: Safeshield<br>Modelo: FS-N95<br>Procedencia: Perú | 9,40 |
| 5 | 20601219868 **(Apéndice n.° 14)** | GR Medical E.I.R.L | 26/03/2021 | Mascarilla descartable tipo N-95 | Marca: Makrite<br>Procedencia: China | 13,00 |

**Fuente:** Expediente de contratacion Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, para la "Adquisición de mascarilla descartables tipo N-95".
**Elaborado por**: Comisión de control

Al respecto, sobre la base de los precios referenciales unitarios de mascarillas descartables tipo N-95 detallados en el cuadro precedente, el jefe de la Unidad de Logística y la jefa de la Unidad de Adquicisiones, mediante anexo n.° 01 "DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO/RESUMEN EJECUTIVO" de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, determinaron el valor estimado de S/10,80 por unidad de mascarilla, ascediendo a un valor estimado total de S/388 800,00, por 36,000 unidades; asimismo, el jefe de la unidad de Logística emitió el formato "RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)" **(Apéndice n.° 16)**.

Posteriormente, mediante formato n.° 001 "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL" de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la unidad de Logística, solicitó la emisión de la certificación presupuestal para la adquisición de mascarilla descartable tipo N-95, por el importe de S/388 800,00, a la oficina de Presupuesto; en razón a ello, el responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emitió la constancia de previsión presupuestal n.° 009-2021-U.E.402 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/259 200,00, y la certificación de credito presupuestario n.° 001068 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/129 600,00, con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y clasificador de gasto 2.3.18.21.

Seguidamente, mediante informe n.° 210-2023-UE-HRC-UL de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al director Ejecutivo de la Entidad, el jefe de la unidad de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación[4]; en consecuencia, mediante memorando n.° 672-2021-HRC-DA-DE de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el director Ejecutivo, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, para la adquisición de mascarillas descartables tipo N-95, por el importe de S/388 800,00.

[3] Cotización que fue realizada tres (03) días antes de la remisión del requerimiento.
[4] Correspondiente a la adjudicación simplificada n.° 4-2021-HRC/CS, para la adquisición de "Mascarilla Descartable Tipo N-95", remitido con "Hoja de Envió de Tramite General Registro N° 7514" de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 21**)

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 316-2021-MINSA-HRC/UGRH de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el director Ejecutivo, conformó el comité de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, para la "Contratación de suministro de mascarillas descartables tipo N-95", para el servicio de Farmacia de la Entidad, el cual estuvo integrado conforme el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2**
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

| Cargo | Integrantes titulares | Integrantes Suplentes |
|---|---|---|
| Presidente | Q.F. Edison Sánchez Quintana – Jefe de Departamento de Apoyo al Tratamiento (suscribió la ficha técnica) | Q.F. Vladimir Lizárraga Morales – jefe de Farmacia (área usuaria) |
| Integrante | Lic. Elva Suarez Achahui | Lic. Nancy C. Ccari Orellana |
| Integrante | TAP. Pilar Hermoza Armuto | TAP. Eliezer Baca Sosa |

**Fuente**: Resolución Directoral n.° 316-2021-MINSA-HRC/UGRH de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
**Elaborado por**: Comisión de control

Al respecto, mediante informe n.° 001-2021-UE-HRC-UL de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el presidente titular del comité de selección, Edison Sánchez Quintana, solicitó la aprobación de bases para la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, para la contratación de suministro de "MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95"[5]; en razón a ello, el mismo día, 19 de julio de 2021, mediante memorando n.° 810-2021-HRC-DA.DE **(Apéndice n.° 26)**, el director Ejecutivo, aprobó las bases del procedimiento de selección de la referida adjudicación simplificada, por el importe de S/388 800,00.

En este extremo, debe indicarse que las bases administrativas aprobadas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 27)**, contenían una ficha técnica de la mascarilla N-95, distinta a la presentada por el área usuaria, conforme la siguiente imagen:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

[5] Remitido con "Hoja de Envió de Tramite General Registro N° 9679" de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**)

## IMAGEN N° 3
## FICHA TÉCNICA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

**FICHA TÉCNICA**

**MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 – UNI**

**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES**

| | | |
|---|---|---|
| Denominación Técnica | : | MASCARILLA DE BIOSEGURIDAD DESCARTABLE N 95 |
| Unidad de medida | : | Unidad |
| Descripción general | : | La presente describe las características técnicas y de calidad del producto MASCARILLA DE BIOSEGURIDAD cuyo uso es para proteger a los usuarios frente al riesgo de exposición a infecciones por vía aérea tales como tuberculosis. Este es un dispositivo de un solo uso (descartable). |
| Sinonimia | : | RESPIRADOR |

**II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

**2.1 MATERIALES:**

- Mascarilla: Tela no tejida.
- Cinta Elástica: Elastómero.
- Clip: aluminio.

**2.2 CARACTERÍSTICAS:**

- Pieza pre formada con diseño antropométrico que se adapte a distintos tipos de rostros.
- Proporciona el 95% de eficiencia de filtración contra bacterias.
- Con cintas elásticas libre de látex, que conserve la elasticidad y NO se desprenda durante todo el periodo de uso.
- Clip de aluminio para asegurar el ajuste y sellado facial.
- Fibras con cargas electrostáticas para mejorar eficiencia de los respiradores.
- Capa interna suave para mejorar el confort del usuario.
- Capa externa resistente a líquidos o fluidos corporales.
- El respirador debe estar aprobado por NIOSH, bajo la especificación N-95, de la norma 42 CFR 84 o FFP2 que cumple la norma EN 149:2001, como respirador para material articulado.
- Cumple con los estándares de la OSHA y con los requerimientos del CDC para el manejo de pacientes con tuberculosis de alto riesgo.
- Respirador/Mascarilla, de protección contra contaminantes y fluidos corporales y sangre.
- Que permite el intercambio del aire filtrado sin sacrificar la respiración del usuario.
- Ajustable, se conforma o adapte a diferentes tipos de contornos faciales.
- Forma de concha que cubra anatómicamente la parte superior de la nariz hasta debajo del mentón, permitiendo adaptarse a un amplio rango de formas de cara.
- No debe presentar materia extraña, pelusas, piezas faltantes.
- Sin válvula de exhalación.

**2.3 ENVASE INMEDIATO:**

- **Envase Inmediato:**
- **Material:** cartón u otro material equivalente
- **Características:**
  - Tipo caja u otro material equivalente.
  - Resistente a la manipulación, transporte y almacenaje.
  - Que garantice las propiedades físicas y biológicas del producto, de fácil y segura dispensación.

**2.4 PRESENTACIÓN**: Caja de cartón u otro material equivalente, conteniendo hasta 20 mascarillas de bioseguridad descartable.

**III. ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PRUEBAS Y REQUERIMIENTO DE MUESTRA**

Las Pruebas de Control de Calidad a efectuarse, deberán ser las consignadas en la tabla de requerimiento de muestras para el análisis de control de calidad y lista de pruebas mínimas requeridas según corresponda, así como también las características físicas y verificación de rotulados.

**Tabla de requerimiento de muestras para análisis de control de calidad y lista de pruebas mínimas.**

| DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO | PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD | CANTIDAD (Unidades) | |
|---|---|---|---|
| | | MUESTRA | CONTRAMUESTRA |
| MASCARILLA DE BIOSEGURIDAD DESCARTABLE (N-95) | **Características físicas** | 50 | 50 |
| | - Acabado<br>- Aspecto<br>- características | | |
| | **Pruebas de seguridad** | | |
| | - Límite microbiano. | | |

Las especificaciones de las Pruebas Requeridas en las tablas deben corresponder a la técnica analítica autorizada por el fabricante o lo autorizado en su Registro Sanitario, según corresponda.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
HOSPITAL REGIONAL CUSCO
Edison Sanchez Quintana

**Fuente**: Bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, para la contratación de suministro de "MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95" (**Apéndice n.° 27**).

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

Haciendo un comparativo entre las imágenes n.° 2 y n.° 3, se verificó que el comité de selección para la elaboración de las bases administrativas, incluyó una ficha técnica distinta a la presentada por el área usuaria **(Apéndice n.° 6)**, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3**
**COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LA FICHA DE TÉCNICA DEL PRODUCTO**

| ÍTEM | DETALLE | FICHA TÉCNICA REMITIDA EN EL REQUERIMIENTO ÁREA USUARIA | FICHA TÉCNICA CONSIGNADA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS |
|---|---|---|---|
| 1 | Materiales | Tela no tejida de polipropileno de uso clínico hospitalario, acorde a los estándares internacionales de calidad.<br>Acabado libre de pelusas e hilachas, en superficie externa y reborde interno.<br>Debe tener mínimo 5 capas de filtro (verificable a la sección del equipo).<br>Debe asegurar tener mecanismos de atrapamiento por carga electrostática. | Mascarilla: Tela no tejida.<br>Cinta Elástica: Elastómero.<br>Clip: aluminio. |
| 2 | Características | CARACTERÍSTICA<br>• Pieza facial con ajuste hermético al rostro, que cubra nariz, boca y mentón.<br>• Clip nasal maleable, fácilmente ajustable a voluntad del usuario, sin borde cortante y libre de rebabas.<br>• Con cintas ajustable a la cabeza, resistentes e hipo alergénicas que conserve la elasticidad durante todo el periodo de uso, No fabricadas con látex.<br>• Con eficiencia mínima de filtro (contra aerosoles cuyo diámetro medio de masa aerodinámica es de 0.3 micras) mayor o igual a 95%.<br>• Que mantenga su memoria de forma conservando sus características de filtración durante todo el periodo de uso.<br>• Debe ser resistente a los fluidos.<br>• Marcado externo en la pieza facial:<br>- Debe exhibir denominación de la entidad que emite la aprobación: NIOSH O equivalente.<br>- Clase de filtro.<br>- Número de modelo o código (no obligatorio).<br>- Número de lote (no obligatorio).<br>- Marca, logo o nombre del fabricante. | Pieza pre formada con diseño antropométrico que se adapte a distintos tipos de rostros.<br>Proporciona el 95% de eficiencia de filtración contra bacterias.<br>Con cintas elásticas libre de látex, que conserve la elasticidad y NO se desprenda durante todo el periodo de uso.<br>Clip de aluminio para asegurar el ajuste y sellado facial.<br>Fibras con cargas electrostáticas para mejorar eficiencia de los respiradores.<br>Capa interna suave para mejorar el confort del usuario.<br>Capa externa resistente a líquidos o fluidos corporales.<br>El respirador debe estar aprobado por NIOSH, bajo la especificación N-95, de la norma 42 CFR 84 o FFP2 que cumple la norma EN 149:2001, como respirador para material articulado.<br>Cumple con los estándares de la OSHA y con los requerimientos del CDC para el manejo de pacientes con tuberculosis de alto riesgo.<br>Respirador/Mascarilla, de protección contra contaminantes y fluidos corporales y sangre.<br>Que permite el intercambio del aire filtrado sin sacrificar la respiración del usuario.<br>Ajustable, se conforma o adapte a diferentes tipos de contornos faciales.<br>Forma de concha que cubra anatómicamente la parte superior de la nariz hasta debajo del mentón, permitiendo adaptarse a un amplio rango de formas de cara.<br>No debe presentar materia extraña, pelusas, piezas faltantes.<br>Sin válvula de exhalación. |
| 3 | Envase inmediato | No indica | • **Envase Inmediato:**<br>• **Material:** cartón u otro material equivalente<br>• **Características:**<br>- Tipo caja u otro material equivalente.<br>- Resistente a la manipulación, transporte y almacenaje.<br>- Que garantice las propiedades físicas y biológicas del producto, de fácil y segura dispensación. |
| 4 | Presentación | 8. De la Presentación: Características:<br>• Que garantice la integridad del producto durante el almacenamiento, transporte y almacenamiento del dispositivo.<br>• Exento de partículas extrañas, rebabas y aristas cortantes.<br>• Normas a cumplir: NIOSH u otra norma que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en la presente ficha. | **2.4 PRESENTACIÓN**: Caja de cartón u otro material equivalente, conteniendo hasta 20 mascarillas de bioseguridad descartable. |
| 5 | Requerimiento de muestras | No contempla | Las Pruebas de Control de Calidad a efectuarse, deberán ser las consignadas en la tabla de requerimiento de muestras para el análisis de control de calidad y lista de pruebas mínimas requeridas según corresponda, así como también las características físicas y verificación de rotulados.<br>**Tabla de requerimiento de muestras para análisis de control de calidad y lista de pruebas mínimas.**<br>DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO: MASCARILLA DE BIOSEGURIDAD DESCARTABLE (N-95)<br>PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD: Características físicas: - Acabado - Aspecto - características; Pruebas de seguridad: - Límite microbiano.<br>CANTIDAD (Unidades): MUESTRA 50; CONTRAMUESTRA 50<br>Las especificaciones de las Pruebas Requeridas en las tablas deben corresponder a la técnica analítica autorizada por el fabricante o lo autorizado en su Registro Sanitario, según corresponda. |

**Fuente**: Ficha técnica remitida en el requerimiento área usuaria y ficha técnica consignada en las bases administrativas.
**Elaborado por**: Comisión de control

Al respecto, sobre modificación del requerimiento, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante "Reglamento", establece lo siguiente:

*"(…)*
*29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*
*(…)"*

En esa misma línea, la opinion n.º 065-2017/DTN de 2 de marzo de 2017, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OCSE, precisa respecto a la competencia del comité de selección lo siguiente:

> *"(...)*
> *Dicho comité de selección,* ***es competente para preparar los documentos del procedimiento, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.***
> *(...)"* (Énfasis agregado)

Del cuadro n.º 3 "Comparativo del contenido de la ficha de técnica del producto", se advierte, que el comité de selección modificó la ficha técnica presentada por el área usuaria, referida a los materiales, características, envase inmediato, presentación y requerimiento de muestras; no obstante, la modificación no contaba con la debida justificación y correspondiente aprobación por el área usuaria, contraviniendo lo establecido en el artículo 29° del Reglamento; asimismo, pese a que el requerimietno del área usuaria no comprendía "la presentación de muestras del bien ofertado", el comité de selección incluyó la presentación de muestras como requisito de presentación obligatoria para la admisión de oferta, conforme se evidencia en las bases administrativas, Capítulo II.- Del procedimiento de selección, numeral 2.2.- Contenido de las ofertas, literal k, página 20, en los terminos siguientes:

> *"(...)*
> *k)* ***Presentar muestra del bien ofertado; los postores deberán presentar obligatoriamente una*** [sic] ***(02 unidades) muestra debidamente sellada, con la respectiva guía de remisión, hasta el mismo dia*** [sic] ***de la presentación de las propuestas. Por secretaria*** [sic] ***de Logistica*** [sic] ***del Hospital Regional Cusco, Av. La Cultura S/N – Cusco, en el horario de 08:00 am hasta las 12:00 pm*** *(horario de atencion* [sic]*, establecido en concordancia al DU Nº 026-2020)*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

De la misma forma, el área usuaria no estableció el plazo de entrega de la mascarilla descartable N-95; no obstante, el comité de selección estableció el plazo de entrega de diez (10) días calendario, Bases administrativas, capítulo III.- Del requerimiento, numeral 6. Plazo de entrega **(Apéndice n.° 27)**, página 26, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *se entregarán la primera entrega en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la orden de compra, las siguientes entregas serán según requerimiento del área usuaria; en el plazo de diez (10) días calendario contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra (...)"*

- ***CRONOGRAMA DE ENTREGA***

| Descripción | Cantidad | | |
|---|---|---|---|
| | Primera entrega | Segunda entrega | Tercera entrega |
| Mascarilla descartable tipo N-95 | 12 000,00 | 12 000,00 | 12 000,00 |

Así también, se verificó que el comité de selección estableció en las bases administrativas, capítulo I Generalidades, numeral 1.9, páginas 17 y 18 **(Apéndice n.° 27)**, lo siguiente:

> *"(...)*

*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán de conformidad al plazo de entrega determinado por el area usuaria, contados a partir del dia siguiente de la emisión de Orden de Compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

***CRONOGRAMA DE ENTREGA***
*Se realizara en tres (03) entregas, conforme a lo establecido en las especificaciones tecnicas"*

Con relación al plazo de entrega, se advierte que existe divergencias en las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, conforme se verifica que en el capítulo III, se estableció diez (10) días calendario siguientes a la ***notificación de la orden de compra***; sin embargo, en el capítulo I, determinó el plazo de entrega contados a partir del día siguiente de la ***emisión de la Orden de Compra***; contraviniendo lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones, Título I. Disposiciones preliminares, Capítulo I. Disposiciones generales, Artículo 2. Principios que rigen para las contrataciones, literal c) Transparencia, señala lo siguiente:

*"(...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente (...), y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*
*(...)"*

En este contexto, el comité de selección prosiguió con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, con la publicación del cronograma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 28),** conforme al cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4**
**CRONOGRAMA PUBLICADO**

| Etapa | Fecha inicio | Fecha fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 23/07/2021 | 23/07/2021 |
| Registro de participantes | 24/07/2021 | 10/082021 |
| Formulación de consultas y observaciones | 24/07/2021 | 27/07/2021 |
| Absolución de consultas y observaciones | 05/08/2021 | 05/08/2021 |
| Integración de bases | 05/08/2021 | 05/08/2021 |
| Presentación de ofertas | 11/08/2021 | 11/08/2021 |
| Evaluación y calificación | 12/08/2021 | 12/08/2021 |
| Otorgamiento de la buena pro | 12/08/2021 | 12/08/2021 |

**Fuente**: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
**Elaborado por:** Comisión de control

## 3.2 Respecto a la absolución de consultas por parte del comité de selección

### 3.1 Presentación de muestras

Según el pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 **(Apéndice n.° 29)**, los participantes Chapolab S.A.C., Multimedial Supplies S.A.C., y Diagnóstica Peruana S.A.C., presentaron las observaciones n.os 6 **(Apéndice n.° 29.1)** y 11 **(Apéndice n.° 29.2)**, y la consulta n.° 19 **(Apéndice n.° 29.3)**, respectivamente, concernientes a la presentación de muestras incluida por el comité de selección como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. En ese sentido, el comité de selección emitió su respuesta, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 5**
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS/OBSERVACIONES RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS**

| Consulta - observación / Absolución | Chapolab S.A.C. | Multimedical Supplies S.A.C. | Diagnostica Peruana S.A.C. |
|---|---|---|---|
| **Consultas y observaciones de participantes** | *Observación n.° 6*<br>*"Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que se está limitando involuntariamente la participación de distintos postores al requerir la PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, específicamente en los DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (Pág. 20), siendo que al aplicar esta medida, se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al análisis desarrollado,* ***tenemos claro que no existe sustento jurídico para solicitar la presentación de las muestras como parte de los DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA****, es por ello que le solicitamos al distinguido colegiado SUPRIMIR la obligatoriedad de la PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS, entendemos que al acoger nuestra observación no se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado."* (Énfasis agregado) | *Observación n.° 11*<br>*"(…)*<br>*Respecto a la evaluación de muestras, diversos pronunciamientos del OSCE, han determinado que la entidad a través de su comité de selección, que en caso se solicite* [sic] *la presentación de muestras a los postores, dicha entidad será responsable de indicar expresamente qué características se revisarán de dichas muestras; de la revisión de las bases no se advierte lo siguiente respecto de la evaluación de muestras del ITEM N° 1: MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95: ¿No se indica que características físicas, revisaran* [sic]*?*<br>*¿Qué metodologías técnicas objetivas se utilizarán para corroborar el cumplimiento de dichas características físicas?*<br>*La reciente Resolución del Tribunal de Contrataciones del OSCE N° 00671-2021-TCE-S2 advierte lo siguiente:*<br>*¿*[sic] ***de persistir la necesidad y conveniencia de requerir la presentación de muestras para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas****, se deberá establecer en el Pliego de absolución de consultas y observaciones y, posteriormente en las bases integradas,* ***los requisitos mínimos para la evaluación: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.***<br>*La mencionada Resolución del Tribunal de Contrataciones del OSCE N° 00671-2021-TCE-S2 dejó en claro que EXISTEN ALGUNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO SON COMPROBABLES A TRAVÉS DEL ANÁLISIS ORGANOLÉPTICO O INSPECCIÓN VISUAL.*<br>*Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES, a fin de que se determine para el ITEM N° 1: MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 claramente cada una de las especificaciones técnicas que serán sujetas a evaluación de muestras y se señale la metodología técnica objetiva mediante la cual se corroborarán* [sic]<br>*En el caso que la entidad no pueda precisar las* | *Consulta n.° 19*<br>*"En las bases se solicita MUESTRA (ver página 20 de las bases) sin embargo, si el propósito de las mismas en un procedimiento de selección es que se pueda verificar que el producto a ofertar cumpla cabalmente con las condiciones, especificaciones o parámetros solicitados por la entidad convocante, en el presente procedimiento de selección no se estaría cumpliendo dicho objetivo, AL NO DEJAR EN CLARO COMO SE EFECTUARÁ LA EVALUACIÓN, por lo que se desnaturalizaría la esencia de dicha evaluación.*<br>*Al respecto, resulta importante señalar que la Base Estándar vigente del presente proceso de selección establece que excepcionalmente la Entidad puede requerir la presentación de muestras. Sin embargo, para ello* ***deberá precisar lo siguiente: i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; ii) la metodología que se utilizará; iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la entidad ha considerado pertinente verificar; iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.***<br>*De la revisión de las bases se verifica que la Entidad NO HA CUMPLIDO CON PRECISAR lo antes indicado para la presentación de muestras, la misma que conforme lo establece la Base Estándar vigente del presente proceso de selección, solo se solicita de manera excepcional y de requerirse debe establecerse condiciones OBJETIVAS para su análisis.*<br>*Por lo antes expuesto, solicitamos al Comité de Selección, ELIMINE de las bases el requerimiento de muestras; o en su defecto cumpla con todos los criterios definidos en las Bases Estándar para el requerimiento de muestras.*<br>*En caso de requerir la muestra, a fin de evitar confusión entre los postores, solicitamos precisar que se requieren 02 UNIDADES del ITEM del proceso de selección, dentro de su envase inmediato y/o mediato."* (Énfasis agregado) |

| Consulta - observación / Absolución | Chapolab S.A.C. | Multimedical Supplies S.A.C. | Diagnostica Peruana S.A.C. |
|---|---|---|---|
| | | *características técnicas y la metodología técnica objetiva que será utilizada, corresponde suprimir la presentación de muestras para el ITEM N° 1: MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N95."* (Énfasis agregado) | |
| **Absolución comité de selección** | *"El comité de selección no acoge su observación* [sic]*, se solicita muestras para verificar la calidad de los EPPs ofertados; y por la integridad de los usuarios del Hospital Regional Cusco, por corresponder a dispositivos preventivos del COVID"* | *"**El Comité de Selección aclara que la evaluación [sic] de las muestras es en forma VISUAL y FISICA*** [sic] ***conforme se precisa en la página 23 de las bases**; el mismo que **estará a cargo de los integrantes del comité de selección y el área usuaria**. Por tanto, deberá* [sic] *ceñirse a lo establecido en las bases. Además la exigencia de este requisito es por ser un dispositivo de protección del COVID que protege la salud de las personas."* | *"El comité de selección, requiere las muestra* [sic] *para garantizar una adecuada evaluación de las ofertas, por el principio de eficacia y eficiencia; por consiguiente deberá ceñirse a las bases. (…)"* |

**Fuente:** Absolución/consulta con nos 6 (**Apéndice n.° 29.1**), 11 (**Apéndice n.° 29.2**), y consulta n.° 19 (**Apéndice n.° 29.3**), respectivamente.
**Elaborado por**: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que tres participantes identificaron la omisión de los requisitos mínimos para la evaluación de muestras requeridas en el procedimiento de selección, incluso señalaron los dispositivos legales que establecen dichos requisitos; sin embargo, el comité de selección no acogió ninguna de las observaciones, y se remitió a lo previsto en la página 23 de las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, en la que se indica lo siguiente:

> ***"4. ALCANCES Y DESCRIPCION*** [sic] ***DE LOS BIENES A CONTRATAR:***
> *(…)*
>
> ***CALIFICACION*** [sic] ***DE MUESTRAS:***
>
> *Las muestras recepcionadas se evaluaran* [sic] *en forma visual y verificación física de los detalles acorde a las especificaciones técnicas, además en casio* [sic] *de ser necesario mediante el uso personal de cualquiera de los evaluadores, para verificar su funcionalidad acorde a las dimensiones estándar del producto.*
> *(…)"*

De lo enunciado, se advierte que el comité de selección, no realizó el análisis a las consultas y/u observaciones presentadas por los referidos participantes; y la absolución no contiene el argumento desarrollado para desvirtuar la transgresión normativa identificada por los participantes, limitándose a señalar que la evaluación se realizará de forma visual y física conforme se precisa en la página 23 de las bases administrativas **(Apéndice n.° 27),** contraviniendo lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada de acuerdo a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD vigente a partir del 12 de junio de 2019, y sus modificatorias[6] que, establece que constituyen requisitos y condiciones en caso se requieran la presentación de muestra como parte de la documentación para la admisión de oferta, conforme señala lo siguiente:

> *"(…) Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i)los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii)* ***la metodología que se***

[6] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección – Ley 30225, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019, mediante la cual se aprobó entre otras las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, las cuales fueron modificadas mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.

***utilizará**; (iii) **los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar**; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras. (…)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, en este punto, conforme la Directiva n.° 23-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, VIII. Disposiciones específicas, en el numeral 8.2.6, precisa lo siguiente:

*"(…) **Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que se supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta**, así como el **argumento desarrollado** para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor.*
*(…)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, el comité de selección contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones, Título I. Disposiciones preliminares, Capítulo I. Disposiciones generales, Artículo 2. Principios que rigen para las contrataciones, literal c) Transparencia, señala lo siguiente:

*"(…) Las Entidades proporcionan información clara y coherente (…), y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (…).*
*(…)"*

En ese sentido, el comité de selección incluyó como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, la presentación de muestras; no obstante, que esta no fue establecida en el requerimiento por el área usuaria, asimismo, a pesar de las consultas y observaciones sobre las condiciones para la evaluación de muestras (Análisis organoléptico o inspección visual), no determinó: *Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales a ser verificados mediante la presentación de la muestra;* ***la metodología a ser utilizada ni los mecanismos o pruebas a los que serían sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales***; es decir, no proporcionó información clara y coherente a los participantes, sobre el procedimiento para su evaluación.

**3.2 Plazo de entrega**

De la revisión, de las bases integradas **(Apéndice n.° 30),** el comité de selección estableció en el Capítulo III. Requerimiento, en el numeral 6. Plazo de entrega, página 26 en los términos siguientes:

*"(…)*
*se entregarán la primera entrega en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la orden de compra, las siguientes entregas serán según requerimiento del área usuaria; en el plazo de diez (10) días calendario contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra (…)*

- ***CRONOGRAMA DE ENTREGA***

| *Descripción* | *Cantidad (entregas)* | | |
|---|---|---|---|
| | *1° mes* | *2° mes* | *3° mes* |
| *Mascarilla descartable tipo N-95* | *12 000,00* | *12 000,00* | *12 000,00* |

## 4. Sobre la fase de selección

### 4.1 Respecto a la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta

Cabe precisar que, mediante documento denominado "CITACION" [sic] de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el presidente titular del comité de selección Edison Sánchez Quintana, citó a los miembros del comité de selección para el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, en los términos siguientes:

> *"(…) Se cita a todos los integrantes del Comité de Selección, designados mediante RD N° 316-2021-MINSA-HRC/UGRH para su participación* ***en el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la BUENA PRO****; para la adquisición de MASCARILLA TIPO N95, la reunión se llevara acabo [sic] el día JUEVES 12 de agosto a horas 10:00 am, en el ambiente de la Unidad de Logística (…)"* (Énfasis agregado)

De la verificación a la precitada citación, se aprecia que está suscrita por los siguientes integrantes del comité de selección: Edison Sánchez Quintana (titular), Pilar Hermoza Armuto (titular) y Nancy Consuelo Ccari Orellana (suplente).

Al respecto, de la revisión al "ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO" de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se observa que los siete (7) postores registrados en el procedimiento de selección presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 33),** advirtiéndose que el comité de selección, admitió únicamente a la empresa Cymed Medical S.A.C.

En ese contexto, la comisión de control verificó los documentos contenidos de las ofertas presentadas por los siete (7) postores, Geomedic Perú E.I.R.L. **(Apéndice n.° 34)**, Diseños Flores S.R.L. **(Apéndice n.° 35)**, Safeshield SAC **(Apéndice n.° 36)**, Chapolab S.A.C. **(Apéndice n.° 37**), Multimedical Supplies S.A.C. (**Apéndice n.° 38**), Cymed Medical S.A.C. (**Apéndice n.° 39**), y Corporación Baren S.R.L. **(Apéndice n.° 40),** en cumplimiento del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria", que corresponde al Capítulo II del procedimiento de selección, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 6**
**DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, PRESENTADA POR LOS POSTORES**

| Ítem | Documento para admisión de oferta | Geomedic Perú E.I.R.L. | Diseños Flores S.R.L. | Safeshield S.A.C | Chapolab S.A.C. | Multimedical Supplies S.A.C. | Cymed Medical S.A.C. | Corporación Baren S.R.L. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| a) | D.J. Datos del postor (anexo n.°1) | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó |
| b) | Documento que acredite la representación | Presentó | Presentó | No presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó |
| c) | DJ del articulo 52 Reglamento (anexo 2) | Presentó | Presentó | No presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó |

| Ítem | Documento para admisión de oferta | Geomedic Perú E.I.R.L. | Diseños Flores S.R.L. | Safeshield S.A.C | Chapolab S.A.C. | Multimedical Supplies S.A.C. | Cymed Medical S.A.C. | Corporación Baren S.R.L. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| d) | DJ cumplimiento de especificaciones técnicas (anexo 3) | Presentó | Presentó | No presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó |
| e) | Documentación adicional (folletos, catálogos y otros) | Presentó | Presentó | No presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó |
| f)* | D.J. Plazo de entrega (anexo 4) | 5 días calendario | 5 días calendario | No presentó | 5 días calendario | 5 días calendario | 5 días calendario | 4 días calendario |
| h) | Precio ofertado en SOLES (anexo 6)<br>Precio unitario mascarilla | 185 040,00<br>5,14 | 234 000,00<br>6,50 | No presentó | 269 280,00<br>7,48 | 231 840,00<br>6,44 | 288 000,00<br>8,00 | 172 800,00<br>4,80 |
| i) | DJ Garantía Comercial | Presentó | 18 meses | No presentó | 18 meses | 18 meses | 13 meses | 2 años |
| j) | D.J Compromiso de canje | Presentó | Presentó | No presentó | Presentó | Presentó | Presentó | Presentó |
| k) | Muestra del bien ofertado | Presentó | 11:51 11/08/2021 | 11:24 11/08/2021 | No presentó | Presentó | 14:00 11/08/2021 | 11:30 11/08/2021 |
| l) | Copia del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado | Presentó | Presentó | No presentó | Presentó | Presentó | n.° DM19734E 10/12/2020 | n.° DM19734E 10/12/2020[7] |

* Se aclara que el literal g) está referido a la Promesa de consorcios; ninguno de los participantes al procedimiento de selección conformó consorcio, por tanto, el documento de admisión de oferta no fue considerado en el presente cuadro.
**Fuente**: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1.
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que las tres (3) empresas Geomedic Perú E.I.R.L[8]., Diseños Flores S.R.L. y Multimedical Supplies S.A.C[9]., cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta contemplada en las bases integradas **(Apéndice n.° 30)**, sin embargo, el comité de selección no admitió la propuesta de las referidas empresas.

### 4.2 Presentación de muestras fuera del horario establecido

Con relación a la presentación de las muestras, el numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III, de las bases integradas **(Apéndice n.° 30),** estableció lo siguiente:

> *"(…)* ***las muestras recepcionadas se evaluarán de forma visual y verificación física de los detalles acordes*** *[sic]* ***a las especificaciones técnicas****, además en caso de ser necesario mediante el uso personal de cualquiera de los evaluadores, para verificar su funcionalidad acorde a las dimensiones estándar del producto.*
> *La fecha de presentación* ***limite*** *[sic]* ***es hasta 12:00 pm del día de vencimiento de*** *presentación de propuestas, (…)"* (Énfasis agregado).

La presentación de las muestras estuvo programada para el **11 de agosto de 2021[10], hasta las**

[7] A nombre de Droguería 3m Perú S.A., fabricante: 3M HEALT CARE, País: China; empero, de la consulta al enlace: https://www.digemid.minsa.gob.pe/rsDispositivos/, el n.° de registro sanitario DM19734E, resulta País Fabricación: Estados Unidos de América
[8] Presentó con carta n.° 211-2021-ADM-GM de 7 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 34.1**), firmada por Ambar J. Mendoza Catalán, titular gerente, y adjunta la guía de remisión electrónica-remitente n.° EG01-151 (**Apéndice n.° 34.1**).
[9] Presentó con carta s/n de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 38.1**), firmada por Gustavo Risco Sotelo, representante de la empresa Multimedical Supplies S.A.C., y adjunta la guía de remisión remitente n.° 002-0003390 (**Apéndice n.° 38.1**).
[10] Día del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas de acuerdo al cronograma publicado.

**12:00 pm**; sin embargo, de la revisión de la guía de remisión – transportista n.° 0001-003528 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39.1)**, de la empresa de transporte de carga servicios logísticos "Alfa Logistic Cargo S.A.C.", del remitente *"Cymed con RUC 20263368992"*, que señala como punto de partida la *"av. Guillermo Prescott 352, distrito San Isidro, departamento Lima"*; y, como punto de llegada la *"av. La Cultura s/n, distrito Cusco"*, se describe como detalle de bienes transportados: *"(01) sobre paquete producto médico"*, y adjuntó la carta s/n de 11 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39.2)**, dirigida al Hospital Regional de Cusco, firmada por María del Carmen Arias Jara, representante legal de la empresa Cymed Medical S.A.C., referida a la presentación de muestra de mascarilla descartable N-95.

Se advierte que la empresa Cymed Medical S.A.C. presentó las muestras a las 14:00 horas del 11 de agosto de 2021, es decir fuera del horario máximo establecido en las bases para su presentación, (superando en dos horas al horario establecido en las bases); conforme se verifica en el sello de recepción de la unidad de Logística. Ambos documentos se presentan en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 4**
**GUÍA DE REMISIÓN – TRANSPORTISTA N° 0001-003528 DE 9 DE AGOSTO DE 2021**
**MEDIANTE LA CUAL SE TRANSPORTÓ LA MUESTRA**
**DE MASCARILLA DESCARTABLE N-95**

ALFA LOGISTIC CARGO S.A.C.
TRANSPORTE DE CARGA SERVICIOS LOGISTICOS
Cal. Las Magnolias N°109
Urb. Reparticion
Comas - Lima - Lima
Telf.: (01) 305-6736 Cel.: 933894871
E-mail: gerencia@alfalogisticargo.com
www.alfalogisticargo.com
R.U.C. 20603284161
GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA
0001- Nº 003528
FECHA DE EMISION: 09/08/21
FECHA DE INICIO DE TRASLADO: / /
PARTIDA
Direccion: AV. GUILLERMO PRESCOTT 352
Distrito: SAN ISIDRO Dep.: LIMA
LLEGADA
Direccion: AV. LA CULTURA S/N
Distrito: CUSCO Dep.:
N° G/R REMITENTE O C/P
N° DE REGISTRO MTC
REMITENTE
Apellidos y Nombres / Razón Social: CYMED
R.U.C.: 20263368992
Tipo y N° De Documento De Identidad:
DESTINATARIO
Apellidos y Nombres / Razón Social: HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO
R.U.C.:
Tipo y N° De Documento De Identidad:
CODIGO | DESCRIPCION (Detalle de los bienes) | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PESO TOTAL
01 | SOBRE PAQUETE PRODUCTO MEDICO | U | 1
AT. OFICINA DE SECRETARIA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA
11 AGO 2021
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y DEL CONDUCTOR
SUBCONTRATACION
Traslado en unidades subcontratadas:
Datos de empresa que realizan subcontratación
RUC
Nombres y apellidos o denominación o razón social
EMPRESA TRANSPORTISTA
RUC
TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
OBSERVACIONES
DESTINATARIO

**Fuente:** Guía de remisión-transportista n° 0001-003528, recibido el 11 de agosto de 2021 por la Entidad, **(Apéndice n.° 39.1)**

**IMAGEN N° 5**
**CARTA S/N DE 11 AGOSTO DE 2021 DE LA EMPRESA CYMED MEDICAL S.A.C.**

CYMED

HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO
SUMINISTRO MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°[illegible]-2021-HRC-CS

DESDE 1980

**RELACION DE MUESTRAS ENTREGADAS PARA EVALUACION.**

**Lima, 11 de agosto del 2021**

**Señores**
**HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO**
**Presente.-**

**Asunto: MUESTRA**

Por la presente se hace llegar la siguiente MUESTRA:

| ITEM | CONCEPTO | Cantidad de muestra |
|---|---|---|
| 01 | MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95<br>COD. 1860 -RESPIRADOR DESECHABLE N95<br>MARCA 3M<br>PROCEDENCIA: USA | 02 UNIDAD<br>LOTE<br>B21053 |

En espera de sus atenciones a la presente quedo de usted

Atentamente

CYMED MEDICAL S.A.C.
MARIA DEL CARMEN ARIAS JARA
REPRESENTANTE LEGAL
DNI 07566453

**Fuente:** documento "RELACIÓN DE MUESTRAS ENTREGADAS PARA LA EVALUACIÓN" de le empresa Cymed Medical S.A.C. de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39.2)**

Sobre el particular, la comisión de control mediante Acta n.° 009-2024-OCI-CG/OC0675 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se entrevistó con el jefe de la Unidad de Logística, con la finalidad de recopilar información relacionada a la recepción de muestras de mascarillas descartables N-95 y de las guías de remisión, quien informó lo siguiente:

> *"(…) Se recepciona (…) de la empresa Cymed Medical S.A.C. mediante guía de remisión –transportista n.° 00001-003528 (…)* ***<u>las referidas guías y las muestras de las mascarillas presentadas por las referidas empresas fueron entregadas al comité de selección en forma física para su evaluación.</u>*** *(…)"* (Énfasis agregado)

mascarillas, con sus respectivas guías de remisión al comité de selección, quienes, realizaron la evaluación de las mismas, incluida la muestra correspondiente a la empresa Cymed Medical S.A.C., no obstante, qué, de la revisión de la guía de remisión, se advierte que esta presentó las muestras fuera del horario máximo establecido en las bases integradas.

### 4.3 Evaluación de las muestras

Sobre la presentación de muestras, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225" vigente a partir del 12 de junio de 2019, y sus modificatorias[11], establece que las bases que forman parte de dicha Directiva, son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, precisando en el caso de la sección específica que:

> *"(…) esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular,* ***según las instrucciones previstas en dicha sección*** *(…)"* (Énfasis agregado)

De la revisión de las Bases Estándar, aprobadas por la precitada Directiva, para los procedimientos de selección de contratación de bienes, bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada, se establece que:

> *"(…) Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i)los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii)* ***la metodología que se utilizará****; (iii)* ***los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar****; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras. (…)"* (Énfasis agregado)

Sobre el particular, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, el comité de selección, en la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 30)**, incluyó como documento de presentación obligatoria para la admisión de oferta, en el capítulo II del procedimiento de selección, numeral 2.2. contenido de las ofertas, literal k en la página 20 la presentación de muestras, en los términos siguientes:

> *"(…)*
> *k)* ***<u>Presentar muestra del bien ofertado</u>; los postores deberán presentar obligatoriamente una (02 unidades) muestra debidamente sellada, <u>con la respectiva guía de remisión</u>, hasta el mismo <u>dia de la presentación</u> de las propuestas. Por secretaria de Logistica del Hospital Regional Cusco, Av. La Cultura S/N – Cusco, en el horario de <u>08:00 am hasta las 12:00 pm</u>*** *(horario de atencion, establecido en concordancia al DU Nº 026-2020)*
> *(…)* (Énfasis agregado)

[11] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección – Ley 30225, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019, mediante la cual se aprobó entre otras las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, las cuales fueron modificadas mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.

De lo enunciado, conforme señala el jefe de la Unidad de Logística, las guías y muestras de mascarillas N-95, incluida la presentada por la empresa Cymed Medical S.A.C, fueron entregadas a los integrantes del comité de selección para su evaluación.

En ese sentido, la comisión de control con la finalidad de confirmar la recepción de muestras de mascarillas N-95 y guías de remisión, solicitó información a los integrantes del comité de selección: Edison Sánchez Quintana, Nancy Consuelo Ccari Orellana y Pilar Hermoza Armuto mediante oficio n.os 001 **(Apéndice n.° 42)**, - 002 **(Apéndice n.° 43)**, y 003-2024-CG/OC0675/ SCE de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, respectivamente, en los términos siguientes:

> *"(...) se solicita confirme si su persona en calidad de miembro del comité de selección recibió de la Unidad de Logística, para su evaluación, muestras de mascarilla descartable N-95 remitidas mediante guías de remisión (se adjuntan en seis (6) folios), por las empresas siguientes: (...)*
>
> *3. Cymed Medical S.A.C., mediante guía remisión –transportista n.° 001-003528 de 9 de agosto de 2021, de la empresa de transporte de carga servicios logísticos "Alfa Logistic Cargo S.A.C.", remitente "Cymed con RUC 20263368992.*
>
> *(...)"*

En atención a ello, Edison Sánchez Quintana remitió la carta n.° 03-2024 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en los términos siguientes:

> *"(...) Se puede verificar en las Guías de Remisión de las empresas las muestras de mascarillas (...), que quien recepciona los productos es el área de logística y coloca el sello de recepción.*
>
> *2. **El día de la evaluación del proceso de adjudicación, el responsable de procesos** nos hizo ver uno a uno según el orden de prelación las muestras de las máscaras N-95 para su consiguiente revisión.* (Énfasis agregado)

Así también, Nancy Consuelo Ccari Orellana mediante oficio n.° 001-2024-NCCO de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *PRIMERO*
> - *Mi persona como integrante del comité de selección en el año 2021, (...)*
>
> *TERCERO*
> - ***El día de la evaluación del proceso de adjudicación, el responsable de procesos** nos mostró uno por uno según el orden de prelación las muestras de las máscaras N-95 para su consiguiente revisión.* (Énfasis agregado)

De la misma forma, Pilar Hermoza Armuto mediante carta n.° 01-2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47),** informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- Como miembro integrante del comité del proceso Adjudicación Simplificada N° 04 2021-HRC/CS-1 (...)*
> *2.- El día de la evaluación del proceso, el responsable de procesos nos hizo ver uno a uno según orden de prelación las muestras de las mascarillas N-95 para su consiguiente evaluación (...)"* (Énfasis agregado)

De lo enunciado, se advierte que el jefe de la unidad de Logística, entregó las muestras de las

De lo anterior, se advierte que el Comité de Selección, no cumplió con precisar todos los requisitos y condiciones establecidos con carácter imperativo en las Bases Estándar, para la presentación de muestras, entre los cuales no precisó:

- Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serían verificados mediante la presentación de la muestra,
- La metodología que se utilizaría

Respecto de los mecanismos o pruebas a las que serían sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características, las bases integradas, Capítulo III, numeral 3.1, inciso 4, sólo se precisa que: *"**Las muestras recepcionadas se evaluaran*** [sic] ***en forma visual y verificación física de los detalles acorde a las especificaciones técnicas** (...)"* (énfasis agregado).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 2572-2019-TCE-S3, precisa ciertos criterios a considerar sobre los mecanismos de evaluación de las muestras:

> *"(...) aun cuando la Entidad ha previsto como mecanismo para determinar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas **la inspección visual y de tacto (metodología organoléptica), ello no constituye un parámetro que permita verificar cada una de las características** (...)"*
>
> *(...) En este punto resulta relevante reiterar que **la sola referencia al método organoléptico [que se basa en la aplicación de los criterios como el olor, sabor, color, aroma, aspecto y demás propiedades que pueden verificarse con la simple utilización de los sentidos] no resulta, por sí mismo, suficiente para ser considerado un procedimiento de evaluación objetivo**. (...)"* (énfasis y subrayado agregados).

En tal sentido, se evidencia que el comité de selección no determinó los mecanismos para la verificación objetiva de las características y/o requisitos funcionales que debía tener la mascarilla ofertada por las empresas postoras.

No obstante, a pesar que no se establecieron los requisitos y condiciones necesarios para el procedimiento objetivo de evaluación de muestras, que permita verificar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por los postores, el comité de selección realizó la evaluación de las muestras mediante Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, en los términos siguientes:

> *"(...) de la verificación y evaluación de las características físicas de las muestras presentadas, se observa lo siguiente: de los postores: SAFESHIELD SAC; CORPORACION BAREN SRL; MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC; GEOMEDIC PERU EIRL; DISEÑOS FLORES SRL; la característica de la mascarilla no permite una adaptación en un amplio rango a las formas de la cara, igualmente el diseño antropométrico no se adapta a los distintos tipos de rostros, para un uso adecuado; por lo tanto, no se admite su propuesta de los postores mencionados, el postor CHAPOLAB SAC no presenta muestra por tanto, no se admite su oferta."*

De la evaluación realizada por el comité de selección, para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las mascarillas ofertadas por los postores: *SAFESHIELD SAC; CORPORACION BAREN SRL; MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC; GEOMEDIC PERU EIRL;*

*DISEÑOS FLORES SRL*, se advierte que se realizó de forma subjetiva, es decir a discrecionalidad de los miembros del comité de selección como evaluadores de las muestras requeridas, toda vez que, no se advierte, la metodología utilizada, las características verificadas, ni los mecanismos o pruebas a las que fueron sometidas que hayan permitido realizar una evaluación objetiva, limitándose a señalar que *"(...) la característica de la mascarilla no permite una adaptación en un amplio rango a las formas de la cara y que el diseño antropométrico no se adapta a los distintos tipos de rostros".*

De lo enunciado, se desprende que, el comité de selección, realizó la evaluación de las muestras de mascarilla descartable N-95, de forma visual y física; sin la existencia de parámetros objetivos que permitan la evaluación de muestras, como requisito para la admisión de oferta, sobre la evaluación visual y de tacto, determinada mediante los "sentidos", el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.º 2572-2019-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2019, señaló que:

> *"(...) La **inexistencia de parámetros objetivos para realizar la evaluación de las muestras** también se acredita con el hecho de que, (...) la propia entidad no ha podido explicar los motivos que determinaron la no admisión de la oferta del impugnante, ello en tanto que al haberse realizado una **evaluación subjetiva (inspección visual y tacto**) el único capaz de explicar aquellos es la persona [experto independiente] que formuló dichas observaciones, debido a que las mismas responden a su criterio personal como evaluador (...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, respecto a la metodología o **procedimiento objetivo para la evaluación de las muestras** presentadas por los postores, señaló lo siguiente:

> *"(...) En este punto resulta relevante reiterar que la sola referencia al método organoléptico [que se basa en la aplicación de los criterios como el olor, sabor, color, aroma, aspecto y demás propiedades que pueden verificarse con la **simple utilización de los sentidos**] no resulta, por sí mismo, suficiente para ser **considerado un procedimiento objetivo** (...)"* (Énfasis agregado)
>
> *"(...) aun cuando la Entidad ha previsto un mecanismo para determinar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas la **inspección visual** y el tacto (metodología organoléptica), **ello no constituye un parámetro que permita verificar cada una de las características** (...)"* (Énfasis agregado)"

En ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la referida resolución detalla también que, para la evaluación de muestras presentadas por los postores, no sería posible la aplicación de metodología organoléptica, para determinar el **cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas**, conforme detalla lo siguiente:

> *"(...) se evidencia que, en el presente caso, la Entidad no estableció en las bases integradas, **una metodología o procedimiento objetivo para la evaluación de las muestras presentadas por los postores, considerando que no es factible la aplicación de la metodología organoléptica para determinar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas**, situación que demuestra la falta de claridad en las bases integradas (...)*

Sobre el particular, el comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° SM-4-2021-HRC/CS-1 no estableció en las bases integradas un procedimiento objetivo para la evaluación de las muestras presentadas por los postores; no obstante, evaluó

las muestras de forma subjetiva, aplicando el método de verificación visual y táctil (método organoléptico), en contravención a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado *"no es factible la aplicación de la metodología organoléptica para determinar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas"*, por ende, la inspección visual no resultaba suficiente para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las mascarillas descartable N-95, evaluación con la cual se desestimó las ofertas de las empresas Safeshield S.A.C, Corporación Baren S.R.L, Multimedical Supplies, Geomedic Perú E.I.R.L, Diseños Flores SAC, otorgando la buena pro a la empresa Cymed Medical S.A.C. por el importe de S/288 000,00

Tomando en cuenta a la misma resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a la evaluación de muestras para la admisión de ofertas, precisa lo siguiente:

> *"(…)* ***resulta más grave aún si se considera*** *que, en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro (…) se verifica que el comité de selección declaro [sic] como no admitidas las ofertas de cinco (5) postores, en todos* ***esos casos atendidos a la evaluación de las muestras realizado*** *(…)".* (Énfasis agregado).

De lo enunciado, y de la verificación al "ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO" de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32),** se advierte que el comité de selección, no admitió la propuesta de cinco (5) postores, tomando en cuenta la evaluación de las muestras conforme se verifica a continuación:

> *"(…) seguidamente de la verificación y evaluación de las características físicas de las muestras presentadas, se observa lo siguiente; de los postores; SAFESHIELD SAC, CORPORACION BAREN SRL, MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC, GEOMEDIC PERU EIRL., DISEÑOS FLORES SRL., la característica de la mascarilla no permite una adaptación (…): por lo tanto no se admite su propuesta de los postores mencionados (…)"*

**4.4 Ofertas no admitidas por el Comité de Selección que cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas.**

En este punto, se verificó que la descalificación de las propuestas presentadas por las empresas Safeshield SAC, Corporación Baren SRL; Multimedical Supplies SAC; Geomedic Perú EIRL y Diseños Flores SRL, en el proceso de evaluación de muestras, con el sustento de no permitir una adaptación en un amplio rango a las formas de cara, permitió que la empresa Cymed Medical S.A.C. fuera la única admitida para la etapa de otorgamiento de buena pro.

En consecuencia, la Comisión de control, realizó la verificación de las propuestas presentadas por los postores Geomedic Perú E.I.R.L **(Apéndice n.° 34)**, Multimedical Supplies S.A.C. (**Apéndice n.° 38)**, y Diseños Flores S.A.C. (**Apéndice n.° 35)**, que presentaron las muestras dentro del plazo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 30),** de acuerdo a los catálogos presentados:

**CUADRO N° 7**
**COMPARACIÓN DEL CATÁLOGO – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MUESTRAS**
**MASCARILLA DESCARTABLE N-95**

| Diseños Flores S.R.L. | Multimedical Supplies S.A.C | Geomedic Perú E.I.R.L |
|---|---|---|
| ***NOMBRE DEL PRODUCTO***<br>*Disponible Face Mask*<br>*(Mascarilla desechable)*<br>***MODELO: 9500-N95***<br>*MARCA : Makrite*<br>*Fabricante: MAKRITE INDUSTRIES INC. NORTH AMERICA*<br>***DESCRIPCIÓN***<br>*Mascarilla de protección desechable de uso médico, excelente transpirabilidad, diseñado para la protección contra material particulado fluidos y aerosoles.* | *Respirador **9500-N95** Particulate Respirator SURGICAL MASK*<br>*Fabricante: Makrite Industries, Inc Taiwan* | *Respiradores de partículas de la serie Confort 9500-N95 de Makrite*<br>*Características*<br>*La serie confort 9500 de Makrite está diseñado para proteger a los trabajadores contra las sustancias solidas sin aceite. El estilo en forma de cono de la mascarilla N95 es la mascarilla más utilizada en todo el entorno de trabajo. Estos modelos se han diseñado para cumplir fácilmente los estrictos requisitos de aprobación de NIOSH en cuanto a resistencia de la respiración y eficacia de la filtración* |
| ***COMPOSICIÓN***<br>- *Material: Tela de polipropilenos no tejido y tela electrostática soplada por difusión y libre de látex.*<br>- *Banda Elástica: Libre de látex e hipo alergénicas.*<br>- *Banda interna de nariz: Poliuretano.*<br>- *Banda externa de nariz: Aluminio sin borde cortante y libre de rebabas.*<br>- *Copas: Polímeros sintéticos (Poliéster, PE, resistente a uso y conservando su forma)*<br>- *Mascarilla estilo tasa de forma copa/concha*<br>- *Nivel N-95 aprobada por NIOSH para eficiencia de filtración contra bacterias > 95%*<br>- *Cómoda espuma a la altura del tabique de la nariz.*<br>- *Cintas o bandas elásticas para la cabeza soldadas ultrasónicamente para mejor firmeza y duración.*<br>- *Clip o banda nasal externa de aluminio, para excelente ajuste y máximo confort en el tabique nasal.*<br>- *Filtro interno con excepcionales cualidades que permiten una baja resistencia a la inhalación y exhalación.*<br>- *Ajuste hermético facial para distintos tipos de rostros, cubriendo nariz, boca y mentón, gracias a su diseño antropométrico.*<br>- *Confeccionada con material atoxico e hipo alergénico.*<br>- *Compatible con variedad EPP como lentes protectores y dispositivos protección auditiva.*<br>- *Proteja contra partículas aerolizadas en un rango de 0.1 a > 10 micrones, cumpliendo así con las normas NIOSH y 42CFR84.*<br>- *Resistente a fluidos y a la penetración de sangre.*<br>- *Cuatro (04) capas compactas de protección.*<br>▪ ***CAPA EXTERNA.*** *- Elaborada de una (01) capa de Tela no tejida sintética de poliéster que brinda protección contra líquidos y fluidos corporales.*<br>▪ ***CAPA MEDIA.*** *-Elaborada de dos (02) capas*<br>*(...)* | - *Clip metálico de aluminio amoldable a la pirámide nasal, asegurando el ajuste del sello facial.*<br>- *Membrana filtrante de polipropileno con acción electrostática.*<br>- *Máxima suavidad y confort al usuario.*<br>- *Diseño Antropométrico, se adapta a diferentes tipos de rostro.*<br>- *Doble cinta elástica libres de látex para optimo ajuste facial*<br>- *Multicapas, libre de rebabas y deformaciones.*<br>- *Respirador N95 para material particulado, aerosoles.*<br>- *Es resistente a fluidos*<br>- *Usado adecuadamente, protege al personal de salud de agentes biológicos con SARS-Co-2 (Covid -19), Tuberculosis –MDR etc, cumple las exigencias de OSHA y de CDC.* | *Filtro interior excepcional para brindar una baja resistencia a la respiración*<br>*Clip nasal de aluminio ajustable individualmente para brindar un excelente ajuste*<br>*Cintas para la cabeza soldadas por ultrasonidos para obtener un sellado seguro.*<br>*Válvula unidireccional opcional para facilitar la exhalación.*<br>*Puente nasal de espuma de uretano de alta densidad para un gran encaje y comodidad del trabajador.*<br><br>- *Normas*<br>- *Se ha sometido a prueba este producto y se ha podido comprobar que cumple con la norma NIOSH. Las pruebas de rendimiento principales en esta norma son la siguientes:*<br>- *Penetración del filtro*<br>- *Resistencia a la respiración*<br>- *Filtro de partículas N-95 (Nivel de eficiencia del filtro del 95 %) eficaz contra los aerosoles de partículas libres de aceite; pueden aplicarse restricciones de tiempo de uso.*<br>- *Respirador de partículas N95 aprobado por NIOSH.*<br>- *Designaciones*<br>- *N= sin aceite*<br>- *R=resistencia al aceite*<br>- *P= a prueba de aceite*<br>- *S= tamaño más pequeño*<br>- *(...)*<br>- *Los modelos también están autorizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos para uso como respirador quirúrgico N95, FDA 510(k):K020474.*<br>- *(...)*<br>- *Especificación del material*<br>*Capa exterior 1: Producto textil, tela no tejida, blanca 30g/m*<br>*Capa exterior 2: Producto textil 100 g/m poliéster blanco*<br>*Filtro: Producto textil tela meltblown 38 g/m*<br>*Capa interior: Producto textil 160 g/m poliéster blanco* |

| | | |
|---|---|---|
| | | *Clip de aluminio* — *Clip de aluminio de 89x5x0.8 mm*<br>*Cinta para la cabeza* — *Producto textil cinta amarilla no toxica*<br>*Espuma* — *Espuma de PU,*<br><br>*Protección completa de 4 capas*<br><br>*Copa externa: material elaborado de poliéster sintético y tela de PP no tejida.*<br>*Copa externa suave/sin fibras sueltas.*<br>*Copa intermedia: capa elaborada.*<br>*La elaborada fibra de polietileno melt blown es eficiente eficaz en la filtración de partículas en el aire con un tamaño de más de 0.3 micras.*<br>*(…)"* |
| ***EMPAQUE***<br>*Bolsa Multiempaque con 20 mascarillas tipo copa, libre de partículas extrañas, rebabas aristas cortantes, contenida en una caja de cartón grado médico, garantizando hermeticidad, integridad y asepsia del producto. (…)* | | |
| *Presentación/Empaque*<br>*Caja de cartón conteniendo 20 unidades con empaque interno (bolsa aislante) para su protección de agentes externos* | *Caja por 20 respiradores asépticos –Talla Estándar* | |

**Fuente:** Expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1
**Elaborado por**: Comisión de control

En este punto, se debe precisar que, conforme se evidenció en las imágenes n.° 2 y n.° 3, el comité de selección modificó la Ficha Técnica de las mascarillas descartables tipo N-95, y estableció en las bases integradas la presentación de muestras y pruebas de control de calidad, como se precisa en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8**
**FICHA TÉCNICA DE LA MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 - UNI**

**FICHA TÉCNICA**
**MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 – UNI**

***III.ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PRUEBAS Y REQUERIMIENTO DE MUESTRA***
*Las Pruebas de Control de Calidad a efectuarse, deberán ser las consignadas en la tabla de requerimiento de muestras para el análisis de control y lista de pruebas mínimas requeridas según corresponda, así como también las características físicas y verificación de rotulados.*

*Tabla de requerimiento de muestras para análisis de control de calidad y lista de pruebas mínimas.*

| ***DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO*** | ***PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD*** | ***CANTIDAD (Unidades)*** | |
|---|---|---|---|
| | | ***MUESTRA*** | ***CONTRAMUESTRA*** |
| ***MASCARILLA DE BIOSEGURIDAD DESCARTABLE (N-95)*** | ***Características físicas***<br>*- Acabado*<br>*- Aspecto*<br>*- características*<br>***Pruebas de seguridad***<br>*- Limite microbiano.* | *50* | *50* |

*Las especificaciones de las Pruebas Requeridas en las tablas deben corresponder a la técnica analítica autorizada por el fabricante* ***o lo autorizado en su Registro sanitario****, según corresponda.*

**Fuente:** Ficha técnica de la mascarilla descartable tipo N-95 de las bases administrativas e integradas.
**Elaborado por**: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que la ficha técnica en el numeral III, "ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD Y REQUERIMIENTO DE MUESTRA", precisa que *"(…) Las especificaciones de las Pruebas Requeridas en las tablas deben corresponder* ***a la técnica***

***analítica autorizada por el fabricante o lo autorizado en su Registro sanitario, según corresponda***". (Énfasis agregado).

Sobre el análisis de control de calidad, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitario de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios[12], establece en el artículo 166° la presentación de los resultados del control de calidad como requisito previo para la comercialización y distribución de los dispositivos médicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley n.º 29459[13]; asimismo, el artículo 167, establece que los titulares de registro sanitario, poseedores de certificado de registro sanitario obligatoriamente deben entregar los certificados analíticos o especificaciones técnicas de caracteres físicos de los productos o dispositivos terminados en forma física o electrónica a los laboratorios, droguerías o almacenes especializados que comercializan y distribuyen productos farmacéuticos.

Al respecto, de la revisión de las propuestas presentadas por las empresas Geomedic Perú EIRL (**Apéndice n.° 34**), Multimedical Supplies SAC (**Apéndice n.°38)** y Diseños Flores S.A.C (**Apéndice n.° 35)**, se verificó que presentaron el Certificado de análisis de control de calidad de pruebas de las mascarillas *9500-N95 de la marca Makrite, siendo una mascarilla N95 respaldada por el Instituto Nacional para la seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH) y la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA)*, establecido en la ficha técnica del Requerimiento; sin embargo, pese a haber presentado los certificados de análisis de control de calidad de pruebas, sobre cumplimiento de las especificaciones técnicas, fueron rechazadas, en base a la evaluación de muestras realizada por el comité de selección, de acuerdo a lo descrito en el "ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Se debe precisar que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID el 9 julio de 2020, publicó el documento denominado "Consideraciones para la adquisición de respiradores de protección respiratorio (N95, FFP2, KN95 o equivalentes) importados" **(Apéndice n.° 48)**, en el cual estableció los parámetros a tener en cuenta para la adquisición de mascarillas N-95, entre estos, que cumplan con todos los requisitos establecidos en estándares técnicos internacionales como NIOSH, EN149, GB2626 u otros equivalentes.

Al respecto, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional-NIOSH, puso a disposición los resultados de la evaluación de eficiencia de filtración para modelos de algunos fabricantes internacionales; conforme el anexo n.° 1 que obra en el precitado documento, referido a los "Sitios web para evaluar la legitimidad de los proveedores y productos importados de mascarillas quirúrgicas y respiradores de partículas N95, FFP2, KN95 o equivalentes"; en ese sentido, de la verificación del enlace:
https://www.cdc.gov/niosh/npptl/topics/respirators/disp_part/N95list1sect2-m.html (**Apéndice n.° 49),** se obtuvo un listado de los bienes, de los respiradores quirúrgicos N95 aprobados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional –NIOHS, conforme al siguiente detalle:

[12] Aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2011-SA, de 27 de julio de 2011.
[13] Ley de los productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

**IMAGEN N° 6**
**LISTADO DE BIENES VERIFICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL –NIOHS**

**Index:** 3M A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z Notes

| Supplier/Manufacturer and Contact Information | Model Number/Product Line | Approval Number | Valve Yes/No | Manufacturer's Donning Procedure User Instructions |
|---|---|---|---|---|
| Industrias Makrite, Inc. 800-379-9929 617-964-1365 | Envi910V | 84A-4657 | Sí | Envi910V [PDF - 5,6MB] |
| Industrias Makrite, Inc. 800-379-9929 617-964-1365 | NOJOMA09-11 | 84A-5217 | Sí | NOJOMA09-11 [PDF - 852 KB] |
| Industrias Makrite, Inc. 800-379-9929 617-964-1365 | MK910-N95 | 84A-5408 | No | MK910-N95 [PDF - 538 KB] |
| Industrias Makrite, Inc. 800-379-9929 617-964-1365 | MKN95-910V | 84A-5409 | Sí | MKN95-910V [PDF - 538 KB] |
| Industrias Makrite, Inc. 800-379-9929 617-964-1365 | 9500-N95 (FDA) | **84A-5411** | No | 9500-N95 [PDF - 538 KB] |
| Industrias Makrite, Inc. 800-379-9929 617-964-1365 | 9500V-N95 | 84A-5460 | Sí | 9500V-N95 [PDF - 14,3MB] |

Activar Windows
Ve a Configuración para activ

**Fuente**: https://www.cdc.gov/niosh/npptl/topics/respirators/disp_part/N95list1sect2-m.html

Conforme se verifica en la imagen n.° 6, el modelo 9500-95 de la industria Makrite, ofertado por las empresas Diseños Flores S.R.L., Multimedical Supplies S.A.C., y Geomedic Perú E.I.R.L se encontraba dentro del "Listado de bienes verificados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional –NIOHS".

### 4.5 Respecto a los factores de evaluación

La actuación del comité de selección el descalificar las propuestas presentadas por las empresas Safeshield SAC, Corporación Baren SRL, Multimedical Supplies SAC, Geomedic Perú EIRL y Diseños Flores SRL, en la etapa de evaluación de muestras, permitió que la empresa Cymed Medical S.A.C. fuera la única admitida para la etapa de evaluación de ofertas, pese a que presentó la muestra fuera del horario establecido, en contravención a lo establecido en las Bases integradas; por tanto, la propuesta de la referida empresa fue evaluada con los puntajes más favorables por los factores de evaluación de precio y plazo de entrega; no obstante, las empresas Multimedical Supplies SAC, Geomedic Perú EIRL y Diseños Flores SRL cumplían con las especificaciones técnicas del producto ofertado, y presentaron propuestas más económicas.

Siendo admitida la oferta de la empresa Cymed Medical S.A.C., el comité de selección procedió a realizar la evaluación de los factores de precio y plazo de entrega, establecidos en las bases integradas en el capítulo IV. Factores de evaluación, conforme se muestra en la siguiente imagen:



0029
0028

**CUADRO N.° 9**
**FACTORES DE EVALUACIÓN: PRECIO Y PLAZO DE ENTREGA**

**CAPÍTULO IV**
**FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

| FACTOR DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| **A. PRECIO** | |
| Evaluación:<br>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.<br><br>Acreditación:<br>Se acreditará mediante registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N°6)**, **según corresponda**. | La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:<br><br>$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$<br><br>**i** = Oferta<br>**Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar<br>**Oi** =Precio i<br>**Om** = Precio de la oferta más baja<br>**PMP** =Puntaje máximo del precio<br><br>**90 puntos** |

**Puntaje: hasta 90 puntos**

| OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN | Hasta 10 puntos |
|---|---|
| **B. PLAZO DE ENTREGA** | |
| Evaluación:<br>Se evaluará considerando al plazo de entrega ofertado, el cual este mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.<br><br>Acreditación:<br>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4).** | De 01 hasta 05 días calendario<br><br>**10 puntos** |
| **PUNTAJE TOTAL** | **100 PUNTOS** |

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 4-2021-HRC/CS.
**Elaborado por**: Comisión de control

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL CUSCO - OCI - Gerencia Regional de Salud

Al respecto, el comité de selección otorgó diez (10) puntos al postor de la empresa Cymed Medical S.A.C., por mejorar el plazo de entrega establecido en las bases integradas, al haber ofertado entregar el bien en el plazo de 5 días calendario según anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de entrega, en cumplimiento a lo establecido en las bases *"(…) se evaluara [sic] en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas de 01 hasta 05 días calendario (10 puntos) (…)"*.

Asimismo, en las Bases Integradas **(Apendice n.° 30)**, se estableció que: *"Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción, para lo cual* ***deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje****, esto es que* ***no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido***. (Énfasis agregado).

Asimismo, de la verificación del "ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO" **(Apendice n.° 32),** y la documentación presentada por las empresas: Geomedic Perú EIRL; Diseños Flores SAC y Multimedical Supplies, se advierte que ofertaron precios más económicos que el postor ganador Cymed Medical SAC, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 10**
**PROPUESTAS ECONÓMICAS MENORES A LA DEL POSTOR GANADOR**

| Documento para admisión de oferta | Geomedic Perú E.I.R.. | Diseños flores S.A.C. | Multimedical Supplies | Cymed Medical S.A.C. (postor ganador) |
|---|---|---|---|---|
| f) D.J. Plazo de entrega | 5 días calendarios | 5 días calendarios | 5 días calendarios | 5 dias calendario |
| h) Precio oferta<br>Precio unitario S/ | 185 040,00<br>5,14 | 234 000,00<br>6,50 | 231 840,00<br>6,44 | 288 000,00<br>8,00 |

**Fuente**: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1
**Elaborado:** Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el postor ganador Cymed Medical S.A.C. ofertó el precio unitario más elevado de S/8,00, haciendo la suma total de S/288 000,00; además, que se le otorgó el puntaje de noventa (90) puntos por el factor de evaluación: precio, y diez (10) puntos por el factor de evaluación: plazo de entrega; obteniendo un total de cien (100) puntos, y en consecuencia el otorgamiento de la buena pro, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 7**
**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**TERCERO**.- Seguidamente el Comité de Selección habiendo evaluado las ofertas presentadas por los postores y de conformidad a los resultados de la evaluación de documentos de habilitación de propuestas como sigue:

| Postor | Autoriz. Sanitaria de Funcionamiento | Certificado BPA o BPM | Certificado de Análisis de Producto | Experiencia en la especialidad |
|---|---|---|---|---|
| CYMED MEDICAL SAC | Fs. 043 | Fs. 045-055 | Fs. 057-059 | Fs.081-065 |

Seguidamente se presenta el cuadro de factores de evaluación

| Postor | Precio | Plazo de Entrega | Total Puntaje | Orden de prelación |
|---|---|---|---|---|
| CYMED MEDICAL SAC | S/ 288,000.00<br>90 puntos | 05 días<br>10 puntos | 100 | 1° |

**ADJUDICACION DE BUENA PRO**: Adquisición de "MASCARILLA TIPO N95"
Por consiguiente y de conformidad a lo expuesto en la presente Acta, habiendo verificado la oferta presentada por la empresa postora, contiene la documentación requerida en las bases y según las especificaciones técnicas.
Se procede a adjudicar la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS a la empresa CYMED MEDICAL SAC., por el importe ofertado de **S/ 288,000.00** (Doscientos ochenta y ocho mil con 00/100 soles) y las condiciones que figuran en su oferta.
No habiendo ninguna observación, este acto concluye siendo las doce y veinte minutos, del mismo día, firmando la presente en señal de conformidad.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO
Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO
Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO
Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección

**Fuente:** Portal SEACE: acta buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1.

Se debe precisar que, de las siete propuestas, el comité de selección, no admitió la propuesta de la empresa SAFESHIELD SAC, señalando que, en la apertura de su archivo no se visualizaba; sobre la propuesta presentada de la empresa CHAPOLAB SAC, señaló que no presenta muestra, por tanto, no se admite su oferta; del mismo modo no admitió la propuesta de la empresa CORPORACIÓN BAREN SRL, porque, el certificado de BPA presentado, se encontraba vencido.

Por otro lado, respecto de la propuesta presentada por las empresas SAFESHIELD SAC, CORPORACION BAREN SRL; MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC; GEOMEDIC PERÚ EIRL y DISEÑOS FLORES SRL, señaló que la característica de la mascarilla no permitía una adaptación en un amplio rango a las formas de cara y que el diseño antropométrico no se adapta a los distintos tipos de rostros, para un uso adecuado, por lo que, no se admitió las propuestas de las referidas empresas.

De la revisión de propuestas de las empresas GEOMEDIC PERÚ EIRL; MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC y DISEÑOS FLORES SRL, se verificó que cumplían con la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y cumplían con las especificaciones técnicas del bien objeto de contratación; sin embargo, no fueron admitidas por el Comité de Selección, debido a la evaluación subjetiva realizada por el comité de selección, de las muestras presentadas por dichas empresas; siendo de precisar que respecto al factor de evaluación de precio, dichas empresas ofertaron S/185 040,00; S/234 000,00 y S/231 840,00, respectivamente, es decir por un monto menor al ofertado por la empresa CYMED MEDICAL SAC de S/288 000,00.

Asimismo, en cuanto al factor de evaluación plazo de entrega, establecido en las bases integradas, de la revisión de la propuesta de las tres empresas, se advierte que ofertaron el mismo plazo de entrega de 05 días calendario siguientes a la emisión de la orden de compra.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ABOGADO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional

Sobre el particular, el comité de selección, sin precisar los criterios que tomaron para la evaluación de la muestra presentada por los postores, ni la metodología aplicada, ni dar detalle del tipo de evaluación, ni adjuntar imágenes o algún acta del procedimiento de evaluación que habría realizado, tanto a las muestras presentadas por las precitadas empresas; señaló que, habiendo evaluado las ofertas presentadas por los postores y de conformidad a los resultados de la evaluación de documentos de habilitación de propuestas, conforme se verifica del acta de 12 de agosto de 2021, concluyó que: "***Las mascarillas no permite una adaptación en un amplio rango a las formas de cara, igualmente el diseño antropométrico no se adapta a los distintos tipos de rostro**, (…), **por lo tanto no se admite su propuesta de los postores".***

No obstante que, las propuestas de las empresas GEOMEDIC PERÚ EIRL; MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC y DISEÑOS FLORES SRL, cumplían con la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y contraviniendo los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, no admitieron dichas propuestas en base a una evaluación subjetiva de las muestras presentadas por dichas empresas, limitando a la Entidad, acceder a una propuesta económica más ventajosa de S/185 040,00 ofertada por la empresa GEOMEDIC PERÚ EIRL; ocasionando que la Entidad efectúe un gasto mayor de S/102 960,00, para la adquisición de los bienes objeto de contratación.

Otorgándose la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 4-2021-HRC/CS a la empresa CYMED MEDICAL SAC, por el importe ofertado de S/ 288 000,00.

5. **Sobre la suscripción del contrato**

De la verificación al expediente de contratación, se evidenció que mediante Carta n.° 325-08-2021-GC-CYMED de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 50**), la empresa CYMED MEDICAL SAC, presentó los documentos para la suscripción del contrato; no obstante, la referida carta no tiene número de registro de trámite documentario de la Entidad.

Posteriormente, mediante informe n.º 361-2021-UE-HRC-UL de 01 de setiembre de 2021[14] (**Apéndice n.° 51**), el jefe de la Unidad e Logística, solicitó al Director Ejecutivo del Hospital Regional del Cusco, la elaboración y suscripción del contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 4-2021-HRC/UL "Mascarillas descartables tipo N-95", adjuntando el expediente de contratación en 500 folios, incluida el "ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO", que en el punto tercero, sobre la adjudicación de buena pro, establecía lo siguiente:

> *"(…) Se procede a adjudicar la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 4-2021-HRC/CS" a la empresa CYMED MEDICAL SAC; por el importe ofertado de S/ 288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil con 00/100 soles **y las condiciones que figuren en su oferta."** (Énfasis agregado)*

Asimismo, mediante memorando n.° 932-2021-HRC-DA.DE de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), el director Ejecutivo de la Entidad, solicitó la elaboración del contrato a la jefa de la unidad de Asesoría Legal.

Al respecto, de la revisión del contrato n.° 21-2021-HRC-CUSCO de **6 de setiembre de 2021** (**Apéndice n.° 54**), se advierte que fue visado en todas sus páginas por la jefa de la unidad de Asesoría Legal, María Cleofe Delgado Quiñonez, el mismo que, posteriormente fue suscrito por el

[14] Remitido mediante "Hoja de Envió de Trámite General Registro N° 11697" de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**

Director Ejecutivo del Hospital Regional del Cusco y María del Carmen Arias Jara, representante legal de la empresa Cymed Medical S.A.C., por el importe de S/288 000,00, para el suministro de 36 000 unidades de "Mascarilla descartable tipo N-95", en tres (03) entregables, estableciendo el plazo de entrega de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; pese a que **el plazo de la oferta ganadora fue de cinco (5) días calendario,** por el cual obtuvo la asignación de diez (10) puntos en el proceso de evaluación y sin observar que **en el Acta de Otorgamiento de la buena pro, se precisaba con claridad su adjudicación a la precitada empresa en las condiciones de su oferta**.

Sobre el contenido del contrato n.° 021-2021-HRC-CUSCO de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**), debe indicarse que el artículo 138.- Contenido del contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

> *"(...)*
> *138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definidas,* ***la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección*** *que establezcan obligaciones para las partes".* (Énfasis agregado)

En concordancia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su opinión n.° 062-2019/DTN de 11 de marzo de 2019, señala que *"(...) el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y* ***la oferta ganadora (y la oferta realizada por el contratista)****, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Sin embargo, de la revisión de la cláusula cuarta del Contrato n.° 021-2021-HRC-Cusco de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**), se estableció como plazo de entrega que esta debía efectuarse dentro del plazo máximo de 10 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra al correo electrónico señalado por el contratista para la primera entrega y las siguientes entregas, no obstante que la propuesta presentada por el postor declarado como ganador, ofertó entregar las mascarillas en un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la emisión de la orden de compra, conforme se tiene del anexo n.° 4 presentado en su propuesta (**Apéndice n.° 39**), que establece los siguientes términos: *"(...), me comprometo a entregar los bienes (...) en el plazo de* ***CINCO (05) días calendario*** *(...)",* consignando como plazo de ejecución contractual diez (10) días calendario, el mismo que se computaría a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, al correo electrónico del contratista,

Contraviniendo lo establecido en el artículo 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Contenido del contrato), que prescribe, que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los hechos anteriormente descritos contravienen la siguiente normativa:

**Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir*

*el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.***

***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

*(…)*

*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*

***Artículo 29 Requerimiento***

*29.1. **Las especificaciones técnicas**, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes** para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.***

*(…)*

*29.6. Adicionalmente, **el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.** Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

*(…)*

*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

*29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*

*(…)"*

***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

*"(…)*

*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad,*

*probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)"*

***Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***

*"(…)*

*72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*

*72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.*

*(…)"*

***Artículo 138. Contenido del Contrato***

*138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

- ***Directiva n.° 001-2019-OSCE/C, que aprueba las bases estándar de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.***

*"**CAPITULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

*(…)*

*2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*

*2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*

*2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*

*(…) Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i)los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.*

*(…)*

***Capitulo III***
***REQUERIMIENTO***

*(…)*

*De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

***Directiva n.° 23-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, VIII. Disposiciones específicas***

*8.26"(…) Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que se supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor.*

*(…)"*

- ***Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 4-2021-HRC/CS***

  *3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III del Procedimiento de Selección de las bases integradas, se estableció para la calificación de muestras lo siguiente: (...) las muestras recepcionadas se evaluarán de forma visual y verificación física de los detalles acordes a las especificaciones técnicas, además en caso de ser necesario mediante el uso personal de cualquiera de los evaluadores, para verificar su funcionalidad acorde a las dimensiones estándar del producto.*

  *La fecha de presentación* ***limite es hasta 12:00 pm del día de vencimiento de*** *presentación."*

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y el normal desarrollo de la contratación para la adquisición de las mascarillas descartables tipo N-95, que por la pandemia de Covid-19, enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2, requerían ser atendidos con Equipos de Protección Personal (EPPs), de manera permanente y oportuna; asimismo, que la Entidad efectúe un gasto mayor de S/102 960,00, para la adquisición de los bienes objeto de contratación en perjuicio económico de la entidad.

Los hechos expuestos, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes admitieron la oferta y otorgaron la buena pro a la empresa Cymed Medical SAC, por el importe de S/288 000,00; pese a que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas, además, mediante una evaluación subjetiva de las muestras desestimaron las ofertas de otros postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro; y que, elaboraron el contrato con un plazo mayor al ofertado por el contratista.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

El administrado Edison Sánchez Quintana presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos de sustento, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.

Se precisa que Nancy Consuelo Ccari Orellana, Pilar Hermoza Armuto y María Cleofe Delgado Quiñonez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte de los **Apéndices N° 55 al 58 y 60** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

**Edison Sánchez Quintana,** identificado con DNI n.° [redacted][15], presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 período de 02 de julio al 06 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 316-2021-MINSA-HRC/UGRH de 2 de julio de 2021, se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica

[15] Nombrado por la dirección Ejecutiva del Hospital Regional Cusco, mediante Resolución Directoral n.° 649-14-MINSA-HRC/UGRH de 31 de diciembre de 2014, en el cargo de Químico Farmacéutico.

n.° 00000001-2024-CG/0675-02-002 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**; y mediante Carta n.° 04-2024 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 5 de junio de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones en ocho (8) folios.

Al respecto, los comentarios formulados por Edison Sánchez Quintana, cuya evaluación efectuada por la comisión de control consta en el **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 para la "Contratación de suministro de mascarillas descartables tipo N-95", modificó los términos de referencia, al incluir como requisito para la admisión de la oferta, la evaluación de muestras de la oferta, requisito excepcional que no se encontraba contemplado en el requerimiento elaborado por el área del servicio de farmacia, que como área usuaria tenía la responsabilidad de establecer los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que debía ejecutarse la contratación y de manera excepcional el procedimiento de evaluación de muestras destinado a la acreditación de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación.

Sin embargo, como presidente del comité de selección, a pesar de no haberse establecido en el requerimiento (del área usuaria) "la presentación de muestras del bien ofertado", incluyó en las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, su presentación como documento de presentación obligatoria para la admisión de oferta, en el capítulo II del procedimiento de selección, numeral 2.2. contenido de las ofertas, literal k en la página 20 de las bases administrativas.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en caso de modificaciones del requerimiento por mejoras, actualizaciones o perfeccionamiento de las especificaciones técnicas o los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, debía realizarse previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad y que las modificaciones debían contar con la aprobación del área usuaria.

Además, sin considerar los requisitos obligatorios para la evaluación de la muestra, establecidos en las bases estándar del procedimiento de selección que permitiesen una evaluación objetiva de las características y requisitos funcionales del bien objeto de contratación, y a pesar de las consultas y observaciones realizadas por las empresas postoras, donde se solicitaba con claridad la inclusión de los requisitos mínimos obligatorios para la evaluación objetiva de muestras, establecidos en las bases estándar vigentes, que resultaban de aplicación obligatoria para el referido procedimiento de selección, determinó que la evaluación de muestras, se realice en forma visual y física, a cargo de los integrantes del comité de selección y el área usuaria de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas elaboradas por dicho órgano colegiado.

Asimismo, como presidente del comité de selección, mediante el "ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO" de 12 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**; admitió y otorgó la buena pro por S/288 000,00, a la empresa Cymed Medical SAC, a pesar, que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y con una evaluación subjetiva de las muestras desestimó las ofertadas por los demás postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron bienes que cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, en el mismo plazo de entrega y un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/102 960,00.



0038

Los hechos expuestos, evidencian qué en su condición de presidente del comité de selección, incumplió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y el numeral 2.2.1.1 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/C, que aprueba las bases estándar de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como el numeral 3.1) de las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 4-2021-HRC/CS.

Soslayando sus funciones establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; en concordancia con el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, capítulo IV. De las obligaciones, prohibiciones y derechos, artículo 21° que señala como obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Así como, lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edison Sánchez Quintana, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Nancy Consuelo Ccari Orellana,** identificada con DNI n.° [redacted], Licenciada en Enfermería[16], integrante suplente del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, designada mediante Resolución Directoral n.° 316-2021-MINSA-HRC/UGRH de 2 de julio de 2021, **(Apéndice n.°23**), por el período del 2 julio de 2021 al 6 de setiembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n. [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0675-02-002 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; quien a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios y aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 6 de junio de 2024. Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el funcionario, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Al respecto, la citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, y por la falta de debida diligencia en su actuación no cumplió sus funciones como integrante del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 para la "Contratación de suministro de mascarillas descartables tipo N-95", modificó los términos de referencia, al incluir como requisito para la admisión de la oferta, la evaluación de muestras de la oferta, requisito excepcional que no se encontraba contemplado en el requerimiento elaborado por el área del servicio de farmacia, que

[16] Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 469-2017-MINSA-HRC/UGRH de 28 de noviembre de 2017, nombrada en el cargo de enfermera de la unidad orgánica del servicio de enfermería en hospitalización a partir del 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 62)**.

como área usuaria tenía la responsabilidad de establecer los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que debía ejecutarse la contratación y de manera excepcional el procedimiento de evaluación de muestras destinado a la acreditación de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación.

Sin embargo, como integrante del comité de selección, a pesar de no haberse establecido en el requerimiento (del área usuaria) "la presentación de muestras del bien ofertado", incluyó en las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, su presentación como documento de presentación obligatoria para la admisión de oferta, en el capítulo II del procedimiento de selección, numeral 2.2. contenido de las ofertas, literal k en la página 20 de las bases administrativas.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en caso de modificaciones del requerimiento por mejoras, actualizaciones o perfeccionamiento de las especificaciones técnicas o los términos de referencia, así como, los requisitos de calificación, debía realizarse previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad y que las modificaciones debían contar con la aprobación del área usuaria.

Además, sin considerar los requisitos obligatorios para la evaluación de la muestra, establecidos en las bases estándar del procedimiento de selección que permitiesen una evaluación objetiva de las características y requisitos funcionales del bien objeto de contratación, y a pesar de las consultas y observaciones realizadas por las empresas postoras, donde se solicitaba con claridad la inclusión de los requisitos mínimos obligatorios para la evaluación objetiva de muestras, establecidos en las bases estándar vigentes, que resultaban de aplicación obligatoria para el referido procedimiento de selección, determinó que la evaluación de muestras, se realice en forma visual y física, a cargo de los integrantes del comité de selección y el área usuaria de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas elaboradas por dicho órgano colegiado.

Asimismo, como integrante del comité de selección, mediante el "ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO" de 12 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**; admitió y otorgó la buena pro por S/ 288 000,00, a la empresa Cymed Medical SAC, a pesar, que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y en base a una evaluación subjetiva de las muestras desestimó las ofertadas por los demás postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron bienes que cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, en el mismo plazo de entrega y un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/102 960,00.

Los hechos expuestos, evidencian qué en su condición de integrante suplente del comité de selección, incumplió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y el numeral 2.2.1.1 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/C, que aprueba las bases estándar de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como el numeral 3.1) de las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 4-2021-HRC/CS.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

Soslayando sus funciones establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así como, lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Quien no presentó sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad, configura presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Pilar Hermoza Armuto,** identificada con DNI n[redacted], técnico en Enfermería[17], integrante titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, designado mediante Resolución Directoral n.° 316-2021-MINSA-HRC/UGRH de 2 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 23)**, por el período del 2 julio de 2021 al 6 de setiembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.[redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0675-02-002 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**; quien a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios y aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 6 de junio de 2024. Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la funcionaria, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 60)** del Informe de Control Específico.

Al respecto, la citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de integrante titular a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, para la "Contratación de suministro de mascarillas descartables tipo N-95", modificó los términos de referencia, al incluir como requisito para la admisión de la oferta, la evaluación de muestras de la oferta, requisito excepcional que no se encontraba contemplado en el requerimiento elaborado por el área del servicio de farmacia, que como área usuaria tenía la responsabilidad de establecer los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que debía ejecutarse la contratación y de manera excepcional el procedimiento de evaluación de muestras destinado a la acreditación de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación.

Sin embargo, como integrante titular del comité de selección, a pesar de no haberse establecido en el requerimiento (del área usuaria) "la presentación de muestras del bien ofertado", incluyó en las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, su presentación como documento de presentación obligatoria para la admisión de oferta, en el capítulo II del procedimiento de selección, numeral 2.2. contenido de las ofertas, literal k en la página 20 de las bases administrativas.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en caso de modificaciones del requerimiento por mejoras, actualizaciones o perfeccionamiento de las especificaciones técnicas o los términos de referencia, así como, los requisitos de calificación, debía realizarse previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad y que las modificaciones debían contar con la aprobación del área usuaria.

[17] Nombrada conforme consta en la Resolución Directoral n.° 0445-2002-DRSC/DO. de 29 de agosto de 2002, a partir del 1 de setiembre de 2002 en la dirección Regional de Salud Cusco **(Apéndice n.° 63)**

Además, sin considerar los requisitos obligatorios para la evaluación de la muestra, establecidos en las bases estándar del procedimiento de selección que permitiesen una evaluación objetiva de las características y requisitos funcionales del bien objeto de contratación, y a pesar de las consultas y observaciones realizadas por las empresas postoras, donde se solicitaba con claridad la inclusión de los requisitos mínimos obligatorios para la evaluación objetiva de muestras, establecidos en las bases estándar vigentes, que resultaban de aplicación obligatoria para el referido procedimiento de selección, determinó que la evaluación de muestras, se realice en forma visual y física, a cargo de los integrantes del comité de selección y el área usuaria de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas elaboradas por dicho órgano colegiado.

Asimismo, como integrante titular del comité de selección, mediante el "ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO" de 12 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**; admitió y otorgó la buena pro por S/ 288 000,00, a la empresa Cymed Medical SAC, a pesar, que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y en base a una evaluación subjetiva de las muestras desestimó las ofertadas por los demás postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron bienes que cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, en el mismo plazo de entrega y un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/102 960,00.

Los hechos expuestos, evidencian qué en su condición de integrante titular del comité de selección, incumplió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y el numeral 2.2.1.1 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/C, que aprueba las bases estándar de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como el numeral 3.1) de las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 4-2021-HRC/CS.

Soslayando sus funciones establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así como, lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Quien no presentó sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad, configura presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**María Cleofe Delgado Quiñonez,** identificada con DNI n.° [redacted] jefa encargada de la Unidad de Asesoría legal, periodo del 1 de setiembre de 2020 al 26 de setiembre de 2021, designada mediante

Resolución Directoral n.° 344-2020-MINSA-HRC/UGRH de 22 de setiembre de 2020, y con designación concluida mediante Resolución Directoral n.° 459-2021-MINSA-HRC/UGRH20 de 04 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 64),** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0675-02-002 de 29 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, quien a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios y aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 6 de junio de 2024. Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el funcionario, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 60).**

Al respecto, la citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que elaboró y visó el contrato n.° 021-2021-HRC-CUSCO de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, estableciendo el plazo de diez (10) días calendario; sin considerar la oferta presentada por la empresa Cymed Medical S.A.C. de cinco (5) días calendario, por el cual obtuvo la asignación de diez (10) puntos en el proceso de evaluación, como consecuencia de lo cual, se suscribió el contrato n.° 021-2021-HRC-CUSCO de 6 de setiembre de 2021, con plazo de ejecución mayor al ofertado por la empresa Cymed Medical S.A.C. afectando la oportuna satisfacción de la necesidad del área usuaria, contraviniendo lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.

Soslayando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRS.CUSCO de 3 de diciembre de 2014, Artículo 22º.- de la Unidad de Asesoría Legal, establece que: *"(…) Es la unidad orgánica de tercer Nivel organizacional, encargada del asesoramiento legal y jurídico. Su sigla es UAL. Tiene asignado las siguientes funciones: a) Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados,* ***b) Asesorar en la formulación de proyectos de convenios o contratos, en los que intervenga el Hospital****, c) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal (…)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

Así como, lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Quien no presentó sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad, configura presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad admitieron propuesta y otorgaron buena pro, a postor que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y en base a una evaluación subjetiva de las muestras desestimaron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro; así como, elaboraron y suscribieron el contrato con un plazo de entrega mayor al propuesto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/102 960,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad admitieron propuesta y otorgaron buena pro, a postor que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y con una evaluación subjetiva de las muestras desestimaron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro; así como, elaboraron y suscribieron el contrato con un plazo de entrega mayor al propuesto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/102 960,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El comité de selección, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1 para la "Contratación de suministro de mascarillas descartables tipo N-95", responsable de la elaboración de bases administrativas, incluyó como requisito para la admisión de la oferta, la evaluación de muestras de la oferta, requisito excepcional que no se encontraba contemplado en el requerimiento elaborado por el área usuaria responsable de establecer los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que debe ejecutarse la contratación, lo que incluye el procedimiento de evaluación de muestras destinado a la acreditación de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación.

   Sin embargo, el comité de selección incluyó la evaluación de muestras sin cumplir con los requisitos obligatorios para su aplicación, establecidos en las bases estándar del procedimiento de selección que permitiesen una evaluación objetiva de las características y requisitos funcionales del bien objeto de contratación, y a pesar de las consultas y observaciones realizadas por las empresas postoras, donde se solicitaba con claridad la inclusión de los requisitos mínimos obligatorios para la evaluación objetiva de muestras, establecidos en las bases estándar vigentes, que resultaban de aplicación obligatoria para el referido procedimiento de selección, determinó que la evaluación de

muestras, se realice en forma visual y física, a cargo de los integrantes del comité de selección y el área usuaria de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

Posteriormente, el comité de selección; admitió y otorgó la buena pro por S/288 000,00, a postor que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y con una evaluación subjetiva de las muestras desestimaron las ofertadas por los demás postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron bienes que cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, en el mismo plazo de entrega y un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro, ocasionando que la entidad efectúe un gasto mayor de S/102 960,00, tomando en consideración la oferta con menor costo presentada por uno de las empresas postoras, para la adquisición de los bienes objeto de contratación, en beneficio de la empresa ganadora de la buena pro y perjuicio económico a la entidad.

Por otro lado, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, la jefa de la unidad de Asesoría Legal, responsable de la elaboración del contrato, elaboró el contrato con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, sin considerar el plazo ofertado por el contratista, de cinco (5) días calendario, que le permitió obtener el puntaje adicional por mejorar el plazo de entrega establecido en las bases integradas, al haber establecido en el contrato un plazo mayor para la entrega de los bienes.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular del Hospital Regional Cusco

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusiones n.° 1)**

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusiones n.° 1)**

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4** : Copia autenticada del informe n.° informe n.° 24-2021-SF-AYA-HRC. de 26 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 5** : Copia autenticada del informe n.° 117-2021-SF-HRC.

**Apéndice n.° 6** : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00939 de 26 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 7** : Copia autenticada de la ficha técnica.

**Apéndice n.° 8** : Copia autenticada Hoja de Envío de Trámite General Registro N° 4184.

**Apéndice n.° 9** : Copia autenticada de la cotización n.° 001130 de 26 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 10** : Copia autenticada de la cotización de la empresa Seindsur Epps y Textiles E.I.R.L.

**Apéndice n.° 11** : Copia autenticada de la cotización de la empresa P&E Soluciones Industriales S.A.C.

**Apéndice n.° 12** : Copia autenticada de la cotización de la empresa Newid Corp S.A.C.

**Apéndice n.° 13** : Copia autenticada de la cotización de la empresa Safeshield S.A.C.

**Apéndice n.° 14** : Copia autenticada de la cotización de la empresa GR Medical E.I.R.L.

**Apéndice n.° 15** : Copia autenticada anexo n.° 01 "DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO/RESUMEN EJECUTIVO" de 25 de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 16** : Copia autenticada del formato "RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)".

**Apéndice n.° 17** : Copia autenticada del formato n.° 001 "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL" de 25 de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 18** : Copia autenticada de constancia de previsión presupuestal n.° 009-2021-U.E.402 de 22 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 19** : Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001068.

**Apéndice n.° 20** : Copia autenticada del informe n.° 210-2021-UE-HRC-UL de 7 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 21** : Copia autenticada de la "Hoja de Envió de Trámite General Registro N° 7514" de 8 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 22** : Copia autenticada del memorando n.° 672-2021-HRC-DA-DE de 9 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 23** : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 316-2021-MINSA-HRC/UGRH de 2 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 24** : Copia autenticada del informe n.° 001-2021-UE-HRC-UL de 19 de julio de 2021 y sus antecedentes en Copias autenticadas.

**Apéndice n.° 25** : Copia autenticada de la "Hoja de Envió de Trámite General Registro N° 9679" de 19 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 26** : Copia autenticada del memorando n.° 810-2021-HRC-DA.DE de 19 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 27** : Copia autentica de las bases administrativas aprobadas del procedimiento de selección.

**Apéndice n.° 28** : Copia simple del cronograma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

**Apéndice n.° 29** : Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1

**29.1** Copia autenticada de la observación n.° 6.

**29.2** Copia autenticada de la observación n.° 11.

**29.3** Copia autenticada de la consulta n.° 19.

**Apéndice n.° 30** : Copia autenticada de las bases integradas.

**Apéndice n.° 31** : Copia autenticada de la "CITACION" de 11 de agosto de 2021.

**Apéndice n.° 32** : Copia autenticada del "ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2021-HRC/CS "CONTRATACIÓN MASCARILLA TIPO N-95" – HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO" de 12 de agosto de 2021.

**Apéndice n.° 33** : Copia autenticada del registro de los 7 postores a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Apéndice n.° 34** : Copia autenticada del postor Geomedic Perú E.I.R.L.

**34.1** Copia autenticada de la carta n.° 211-2021-ADM-GM, y guía de remisión electrónica-remitente n.° EG01-151 de 07 de agosto de 2021.

**Apéndice n.° 35** : Copia autenticada del postor Diseños Flores S.R.L.

**Apéndice n.° 36** : Copia autenticada del postor Safeshield S.A.C.

**Apéndice n.° 37** : Copia autenticada del postor Chapolab S.A.C.

**Apéndice n.° 38** : Copia autenticada del postor Multimedical Supplies S.A.C.

**38.1** Copia autenticada de la carta s/n de 9 de agosto de 2021 y guía de remisión remitente n.° 002-0003390.

**Apéndice n.° 39** : Copia autenticada del postor Cymed Medical S.A.C.

**39.1** Copia autenticada de la guía de remisión – transportista n.° 0001-003528 de 9 de agosto de 2021.

**39.2** Copia autenticada de la carta s/n de 11 agosto de 2021.

**Apéndice n.° 40** : Copia autenticada del postor Corporación Baren S.R.L.

**Apéndice n.° 41** : Copia autenticada del acta n.° 009-2024-OCI-CG/OC0675 de 7 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 42** : Copia autenticada del oficio n.° 001-2024-CG/OC0675/SCE de 8 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 43** : Copia autenticada del oficio n.° 002-2024-CG/OC0675/SCE de 8 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 44** : Copia autenticada del oficio n.° 003-2023-CG/OC0675/SCE de 8 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 45** : Copia autenticada de la carta n.° 03-2024. de 9 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 46** : Copia autenticada del oficio n.° 001-2024-NCCO de 13 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 47** : Copia autenticada de la carta n.° 01-2024 de 14 de mayo de 2024

**Apéndice n.° 48** : Copia simple de las "Consideraciones para la adquisición de respiradores de protección respiratorio (N95, FFP2, KN95 o equivalentes) importados"

**Apéndice n.° 49** : Copia simple de "Sitios web para evaluar la legitimidad de los proveedores y productos importados de mascarillas quirúrgicas y respiradores de partículas N95, FFP2, KN95 o equivalentes"

**Apéndice n.° 50** : Copia autenticada de la carta n.° 325-08-2021-GC-CYMED de 26 de agosto de 2021, y documentación obligatoria.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ABOGADO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

**Apéndice n.° 51** : Copia autenticada del informe n.º 361-2021-UE-HRC-UL. de 01 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.° 52** : Copia autenticada de la "Hoja de Envió de Trámite General Registro N° 11697" de 1 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.° 53** : Copia autenticada del memorando n.° 932-2021-HRC-DA.DE de 3 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.° 54** : Copia autenticada del contrato n.° 21-2021-HRC-CUSCO de 6 de setiembre de 2021

**Apéndice n.° 55** : Impresiones con firma digital de la comunicación del pliego de hechos a Edison Sánchez Quintana:

- Cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0675-02-002 de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 56** : Impresiones con firma digital de la comunicación del pliego de hechos a Nancy Consuelo Ccari Orelanana:

- Cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0675-02-002 de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 57** : Impresiones con firma digital de la comunicación del pliego de hechos a Pilar Hermoza Armuto :

- Cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0675-02-002 de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 58** : Impresiones con firma digital de la comunicación del pliego de hechos a María Cleofe Delgado Quiñonez:

- Cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0675-02-002 de 29 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 59** : Comentarios o aclaraciones presentado por Edison Sánchez Quintana:

- Copia autenticada de la carta n.° 04-2024. de 4 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 60** : Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 61** : Documento que demuestre el vínculo laboral de Edison Sánchez Quintana:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 649-14-MINSA-HRC/UGRH de 31 de diciembre de 2014

**Apéndice n.° 62** : Documento que demuestre el vínculo laboral de Nancy Consuelo Ccari Orellana:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 469-2017-MINSA-HRC/UGRH de 28 de noviembre de 2017.

**Apéndice n.° 63** : Documento que demuestre el vínculo laboral de Pilar Hermoza Armuto:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0445-2002-DRSC/DP. de 29 de agosto de 2002.

**Apéndice n.° 64** : Documento que demuestre el vínculo laboral de María Cleofe Delgado Quiñonez:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 344-2020-MINSA-HRC/UGRH de 22 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 459-2021-MINSA-HRC/UGRH de 4 de octubre de 2021

**Apéndice n.° 65** : Copias simples de la sección correspondiente a las funciones de la unidad de asesoría legal, y el organigrama:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRS.CUSCO de 10 de diciembre de 2014, contenido el Organigrama Estructural.

Cusco, 20 de junio de 2024.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

**José Oré Sutta**
Supervisor

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

**Diana Margaret Barrientos Herrera**
Jefa de Comisión

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

**Eyner Leon Ccana**
Abogado

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 20 de junio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

**Eyner Leon Ccana**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
Gerencia Regional de Salud Cusco

# Apéndice n.° 1

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0675-SCE

### RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores de la entidad admitieron propuesta y otorgaron buena pro, a postor que entregó las muestras solicitadas fuera del horario establecido en las bases integradas y en base a una evaluación subjetiva de las muestras desestimaron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos necesarios para la admisión de la oferta y que ofertaron un precio menor al ofertado por el ganador de la buena pro; así como, elaboraron y suscribieron el contrato con un plazo de entrega mayor al propuesto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/102 960,00. | Edison Sánchez Quintana | [redacted] | Presidente Titular del comité de selección | 02/07/2021 | 12/08/2021 | CAP | [redacted] | - | - | X | - | X |
| 2 | | Pilar Hermoza Armuto | [redacted] | Integrante titular del comité de selección | 02/07/2021 | 12/08/2021 | CAP | [redacted] | - | - | X | - | X |
| 3 | | Nancy Consuelo Ccari Orellana | [redacted] | Integrante suplente del comité de selección | 02/07/2021 | 12/08/2021 | CAP | [redacted] | - | - | X | - | X |
| 4 | | María Cleofe Delgado Quiñonez | [redacted] | Jefa de la Unidad de Asesoría Legal | 03/09/2021 | 06/09/2021 | CAP | [redacted] | - | - | X | - | X |

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · ABOGADO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OCI · Gerencia Regional de Salud

0051

Cusco, 26 junio de 2024.

**OFICIO N° 287-2024-OCI/0675**

Señor:
**Carlos Enrique Gamarra Valdivia**
Director Ejecutivo
**Hospital Regional de Cusco**
Av. De la Cultura S/N
**Cusco/Cusco/Cusco**

**Asunto** : Remite Informe de Servicio de Control Especifico n.° 011-2024-2-0675-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 206-2024-OCI/0675 de 17 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2021-HRC/CS-1, para la "Contratación de suministro de mascarillas descartables tipo N-95", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0675-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se adjunta al presente mil cuarenta y dos (1042) folios, contenidos en dos tomos dos (2).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Eyner Leon Ccana**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
Gerencia Regional de Salud Cusco
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo
(ELC/elc)

Firmado digitalmente por ATA AVILES Celine Gliceria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 16:50:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/GERESA CUSCO

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 287-2024-OCI/0675 |
| **EMISOR** | : | CELINE GLICERIA ATA AVILES - OTROS - GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS ENRIQUE GAMARRA VALDIVIA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | HOSPITAL REGIONAL CUSCO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527180318 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1043 |

---

Sumilla: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADMITIERON PROPUESTA Y OTORGARON BUENA PRO, A POSTOR QUE ENTREGÓ LAS MUESTRAS SOLICITADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN BASE A UNA EVALUACIÓN SUBJETIVA DE LAS MUESTRAS DESESTIMARON LAS OFERTAS DE POSTERIORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y QUE OFERTARON UN PRECIO MENOR AL OFERTADO POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO; ASÍ COMO, ELABORARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN PLAZO DE ENTREGA MAYOR AL PROPUESTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/102 960,00.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 287 2024 Remin de Inf SCE[F]
2. Informe [F]
3. Pagina 50 - 99[F]
4. Pagina 100 - 209[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64TIONO**

Firmado digitalmente por ATA AVILES Celine Gliceria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 16:50:45 -05:00

5. Pagina 210 - 251[F]

6. Pagina 252 - 330[F]

7. Pagina 331 - 400[F]

8. Pagina 401 - 489[F]

9. Pagina 490 - 543[F]

10. Pagina 544 - 589[F]

11. Pagina 590 - 647[F]

12. Pagina 648 - 739[F]

13. Pagina 740 - 829[F]

14. Pagina 830 - 890[F]

15. Pagina 891 - 930[F]

16. Pagina 931 - 983[F]

17. Pagina 984 - 1042[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64TIONO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 16:51:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 287-2024-OCI/0675 |
| **EMISOR** | : | CELINE GLICERIA ATA AVILES - OTROS - GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS ENRIQUE GAMARRA VALDIVIA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | HOSPITAL REGIONAL CUSCO |

---

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADMITIERON PROPUESTA Y OTORGARON BUENA PRO, A POSTOR QUE ENTREGÓ LAS MUESTRAS SOLICITADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN BASE A UNA EVALUACIÓN SUBJETIVA DE LAS MUESTRAS DESESTIMARON LAS OFERTAS DE POSTERIORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y QUE OFERTARON UN PRECIO MENOR AL OFERTADO POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO; ASÍ COMO, ELABORARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN PLAZO DE ENTREGA MAYOR AL PROPUESTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/102 960,00.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527180318**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/GERESA CUSCO
2. Oficio 287 2024 Remin de Inf SCE[F]
3. Informe [F]
4. Pagina 50 - 99[F]
5. Pagina 100 - 209[F]
6. Pagina 210 - 251[F]
7. Pagina 252 - 330[F]
8. Pagina 331 - 400[F]
9. Pagina 401 - 489[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69EPRPM**

10. Pagina 490 - 543[F]
11. Pagina 544 - 589[F]
12. Pagina 590 - 647[F]
13. Pagina 648 - 739[F]
14. Pagina 740 - 829[F]
15. Pagina 830 - 890[F]
16. Pagina 891 - 930[F]
17. Pagina 931 - 983[F]
18. Pagina 984 - 1042[F]

**NOTIFICADOR** : CELINE GLICERIA ATA AVILES - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69EPRPM**